

**APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA AL SUBPROCESO DE FORMACIÓN DE  
PERSONAL, ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PARA LA CREACIÓN DE UNA  
GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, OTORGAMIENTO Y  
SEGUIMIENTO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO, POSDOCTORADO Y AÑO  
SABÁTICO**

**PATRICIA ANDREA MENDOZA TRILLOS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2019**

**APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA AL SUBPROCESO DE FORMACIÓN DE  
PERSONAL, ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PARA LA CREACIÓN DE UNA  
GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, OTORGAMIENTO Y  
SEGUIMIENTO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO, POSDOCTORADO Y AÑO  
SABÁTICO**

**PATRICIA ANDREA MENDOZA TRILLOS**

**Trabajo de Grado para optar por el Título de Abogada**

**Directora**

**MÓNICA CORTÉS FALLA**

**Doctora en Derecho Privado**

**Tutora**

**YORLY ALEXANDRA LÁZARO NARANJO**

**Abogada**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2019**

## DEDICATORIA

*A mi madre Patricia Trillos Mora, por ser la brújula en el caminar de mi vida, el ejemplo constante del amor incondicional, de la determinación y el carácter mezclado con dulzura, impulsándome y sosteniéndome en cada paso que doy.*

*A mi padre Guillermo Enrique Mendoza Lemus, el maestro intachable, quién con su amor y sabiduría rompió horizontes y amplió mi mundo haciéndolo contradictorio a la realidad banal, forjando en mí la fuerza para creer en mis sueños.*

*A mi hermano Alejandro, por ser mi luz y mi esperanza, quién con su ternura y cariño latente me ha promovido a seguir en la realización de mis metas.*

*Gracias.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Industrial de Santander, mi alma máter, por abrirme las puertas al mundo del saber y a la construcción como profesional con base jurídica, ética, humanista y con criterio para actuar responsablemente ante la sociedad y dignificar el sentido de lo público.

A la Doctora Mónica Cortés Falla, por su tiempo, apoyo y dedicación, por forjarme como discípula y acompañarme en este último paso como estudiante de pregrado.

A Heide Zaret Cáceres Villamizar, por confiar en mis capacidades y ser la gestora de esta propuesta de grado, por su apoyo incondicional, su amistad y su paciencia para educarme en el amor por el servicio público.

A la División de Recursos Humanos, en especial a la doctora Mary Lupe Angulo de Meza, por confiar en mi trabajo y brindarme su colaboración con la mejor disposición a lo largo del desarrollo de este trabajo

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN .....	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	18
3. OBJETIVOS.....	19
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	19
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
4. METODOLOGÍA .....	20
4.1 CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD POR MEDIO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE .....	20
4.2 REVISIÓN Y DETALLE DE LA TRAZABILIDAD EFECTUADA POR EL PROFESIONAL A CARGO .....	20
4.3 ADECUACIÓN DE LOS CASOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.....	21
4.4 ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO.....	21
4.5 FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES.....	22
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN .....	23
5.1 LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.....	23
5.2 ORGANIGRAMA.....	25
5.3 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUBPROCESO DE FORMACIÓN DE PERSONAL .....	26
6. MARCOS DE REFERENCIA .....	27
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS .....	27
6.1.1 Normas internacionales. ....	27
6.1.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	27
6.1.2 Normas constitucionales.....	28
6.1.3 Marco legal .....	29

6.1.3.1 Ley 30 de 1982 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior).	29
6.1.4 Marco Jurisprudencial	29
6.1.4.1 Autonomía universitaria	29
6.1.4.2 Dimensiones de la autonomía universitaria	30
6.1.4.3 Límites a la autonomía universitaria	30
6.1.5 Marco Institucional	32
6.1.5.1 Acuerdos del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.	32
6.1.5.2 Acuerdos del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.	34
6.2 MARCO TEÓRICO Y MARCO CONCEPTUAL	35
6.2.1 Principios de la Educación Superior.	35
6.2.2 Derecho Público.	36
6.2.4 Acto administrativo.	36
6.2.5 Elementos del acto administrativo.	37
6.2.6 Situaciones Administrativa	38
6.2.7 Situaciones Administrativas del docente planta de la Universidad Industrial de Santander.	38
6.2.8 Comisión.	38
6.2.9 Comisión de servicios.	38
6.2.10 Pasantías.	39
6.2.11 Comisión de Estudios.	39
6.2.13 Año sabático.	39
7. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.	41
8. CRONOGRAMA	43
8. EJECUCIÓN DEL PROYECTO	45
8.1 PRIMER INFORME.	45
9.2 SEGUNDO INFORME	47
8.3 TERCER INFORME.	57

8.4 CUARTO INFORME .....	61
9. CONCLUSIONES .....	66
10. SUGERENCIAS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS.....	75

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Organigrama.....	25
Figura 2. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio del trámite administrativo.....	54
Figura 3. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio del trámite administrativo posterior a la concesión. ....	55
Figura 4. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio trazabilidad. Parte 1. Informes. ....	56
Figura 5. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio trazabilidad. Parte 2. Estímulos. ....	57
Figura 6. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio trazabilidad. Parte 3. Reintegro.....	58

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Cronograma .....	43
Tabla 2. Lista de chequeo sobre garantías .....	49
Tabla 3. Lista de chequeo sobre garantía personal .....	51

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo A. Resumen conceptos Oficina Jurídica de Rectoría.....	75
Anexo B. FTH.111. Versión 2 .....	106
Anexo C. FTH.110 .....	108
Anexo D. FTH.169_ Solicitud de comisión para estancias posdoctorales .....	110
Anexo E. FTH.35 Informe Sobre Comisiones de Estudio Conducentes a Título y Estancias Postdoctorales.....	112
Anexo F. FTH.36 Informe sobre Año Sabático .....	116
Anexo G. Resolución CE .....	118
Anexo H. Resolución CpEP .....	121
Anexo I. Proyecto de Resolución de Concesión de Estímulos de CpEP .....	124
Anexo J. Resolución año sabático .....	128
Anexo K. Minuta contrato de Comisión de Estudios. ....	131
Anexo L. Pagaré de comisiones de estudios .....	142
Anexo M. Contrato Minuta CpEP .....	145
Anexo N. Minuta de otrosí por amortización .....	156
Anexo O. Pagaré CpEP .....	161
Anexo P. Minuta contrato año sabático .....	164
Anexo Q. Pagaré año sabático .....	170
Anexo R. Minuta acta de entrega de pagaré .....	173
Anexo S. Minuta Acta entrega contrato y pagaré.....	175
Anexo T. Certificación emitida por la jefe de la División de Recursos Humanos .	176
Anexo U. Imágenes socialización guía de procedimiento .....	178
Anexo V. Evidencia de Evaluación de reacción aplicada.....	180
Anexo W. Guía de procedimiento de las situaciones administrativas .....	182

## RESUMEN

**TÍTULO:** APOYO JURÍDICO AL SUBPROCESO DE FORMACIÓN DE PERSONAL, ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, OTORGAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO, POSDOCTORADO Y AÑO SABÁTICO\*

**AUTOR:** PATRICIA ANDREA MENDOZA TRILLOS\*\*.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Administrativo, Situaciones Administrativas, Guía de Procedimiento.

### DESCRIPCIÓN:

Con la Constitución de 1991, la educación en Colombia tiene una doble connotación, como derecho de la persona y como servicio público originado en su función social; así se convierte en una obligación que se materializa por medio del docente, como la persona encargada de impartir conocimientos y quien tiene derecho a recibir las herramientas para poder continuar con su proceso de actualización y mejoramiento continuo, con el fin de alcanzar una formación integral que le permita cumplir con su labor bajo el principio de libertad de cátedra.

Por lo anterior, la Universidad Industrial de Santander a través de Acuerdos del Consejo Superior ha reglamentado las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático propiciando la excelencia en el ejercicio de la función docente. Es deber de la Universidad informar a los profesores en forma completa de las posibilidades de formación que les brinda la Institución.

Este trabajo de grado en modalidad de práctica jurídico social, fue desarrollado al interior de la Universidad Industrial de Santander donde se adquirieron las competencias necesarias para elaborar una GUÍA dirigida a los funcionarios y docentes planta con el objetivo de facilitar la interpretación de los derechos y obligaciones que asumen tanto la institución como el docente en las situaciones administrativas enunciadas conforme a los procedimientos contemplados en los diversos Acuerdos vigentes.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Mónica Cortés Falla, Doctora en Derecho Privado. Tutora: Yorly Alexandra Lázaro Naranjo, abogada.

## ABSTRACT

**TITLE:** LEGAL SUPPORT TO THE SUBPROCESS OF PERSONNEL TRAINING, ASSIGNED TO THE DIVISION OF HUMAN RESOURCES OF THE INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER FOR IMPLEMENTATION GUIDES OF PROCEDURE FOR THE EVALUATION, GRANT AND FOLLOW-UP OF THE COMMISSIONS OF STUDY, POSTDOCTORAL STAY AND SABBATICAL YEAR\*

**AUTHOR:** PATRICIA ANDREA MENDOZA TRILLOS\*\*

**KEY WORDS:** Administrative Law, Administrative Situations, Guide of Procedure.

### DESCRIPTION:

With the Constitution of 1991, the education in Colombia takes a double connotation, one, as a right of the person and as public service originated in his social function, turning into an obligation that materializes by means of the teacher, as the person entrusted to give knowledge and who has right to receive the tools to be able to continue with his process of update to make concrete the integral formation.

For this motive, the Industrial University of Santander by means of Agreements of the Top Advice regulates the administrative situations of Commission of Studies, Postdoctoral Stay and Sabbatical Year propitiating the excellence in the exercise of the educational function, being the duty of the University to inform the teachers in complete form which are the possibilities of formation that offers to them the Institution.

This work of degree is realized in the modality of social legal practice developed within the Industrial University of Santander, where the necessary competences were acquired to prepare a GUIDE aimed at the officials and teachers with the aim of facilitating the interpretation of rights and obligations in accordance with the procedures contemplated in various agreements in force and continuous improvement in order to achieve comprehensive education that allows to fulfill his work under the principle of freedom of chair.

---

\* Degree work

\*\* Human Science Faculty. School of Law and Political Science. Director: Mónica Cortés Falla, Ph.D. Private Law . Tutor: Yorly Alexandra Lázaro Naranjo, Lawyer.

## INTRODUCCIÓN

El mundo contemporáneo en el que frecuentemente se desconocen los derechos humanos, se propende al estado de confrontación y se lesiona la libertad de expresión tiene entre los requerimientos trascendentales la educación como indiscutible camino al cambio<sup>1</sup>.

En Colombia, la educación es reconocida como un poderoso instrumento de seguridad social y de crecimiento cultural. El derecho a la educación consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política señala la obligación del Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad y por el cumplimiento de sus fines<sup>2</sup>.

Se parte entonces de que el Estado Colombiano, tendrá que apostarle a la educación como su principal prioridad, compromiso que implica formar a sus docentes, como sujetos esenciales para una educación de calidad<sup>3</sup>; encargados de impartir conocimientos y quienes a su vez tienen derecho a recibir las herramientas y recursos necesarios para continuar su proceso de formación pedagógica que redunda en beneficio de sus discípulos.

En este sentido, la participación de las Universidades públicas en la emergencia de las nuevas condiciones sociales de cambio y de los retos que acompañan estas circunstancias, implica un compromiso frente al educador quién como agente activo

---

<sup>1</sup> UNESCO. El correo de la UNESCO. La educación una utopía necesaria, 2018. [en línea] Disponible en: [http://www.redage.org/sites/default/files/adjuntos/la\\_educacion\\_una\\_utopia\\_necesaria.pdf](http://www.redage.org/sites/default/files/adjuntos/la_educacion_una_utopia_necesaria.pdf)

<sup>2</sup> COLOMBIA, Constitución Política de Colombia. (20, Julio, 1991). Bogotá, 1991. Artículo 67.

<sup>3</sup> UNESCO. Día mundial de los docentes: Una educación de calidad requiere docentes bien formados. (5, octubre, 2018). [en línea] Disponible: <https://es.unesco.org/news/dia-mundial-docentes-educacion-calidad-requiere-docentes-bien-formados>

de los procesos educativos, requiere una constante actualización y continuo estudio que dé opciones a las tendencias del mundo contemporáneo.

De acuerdo a este sentir y con fundamento en “el principio de autonomía universitaria que permite la autodeterminación administrativa, relativa a la organización interna de las instituciones, dentro de la cual se encuentra la autonomía contractual”<sup>4</sup>, se desarrollan los procesos de regulación de las situaciones administrativas del servidor público.

La Universidad Industrial de Santander por medio de los Acuerdos del Consejo Superior ha reglamentado las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático. El objetivo de estas normas es propiciar la excelencia en el ejercicio de la función docente, la investigación y la extensión a partir de la búsqueda de conocimiento, la actualización y el continuo aprendizaje. Es importante registrar que actualmente las situaciones administrativas se encuentran regladas en Acuerdos de diferentes épocas en los cuales progresivamente se han considerado circunstancias académicas que ameritaban reconocimiento normativo y sistematización.

Por esta razón, la realización de la práctica jurídico social tiene como resultado la creación de la Guía de procedimiento con la cual se da cumplimiento al deber de la Universidad de informar a los profesores en forma completa cuáles son las posibilidades de formación que les brinda la institución. Además, constituye un documento guía que explica el procedimiento derivado de los reglamentos, suministrándole al docente UIS la información requerida, completa unificada y actualizada que le posibilita continuar con la experiencia de profundizar sus conocimientos a partir de la realización de alguna de estas propuestas académicas.

---

<sup>4</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T- 239 de 2019. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá: Corte Constitucional.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Universidad Industrial de Santander ha reglamentado en los diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Superior las situaciones administrativas para el personal docente donde se encuentran las Comisiones de Estudio, la Estancia Posdoctoral y el Año Sabático; los procedimientos y seguimientos están a cargo de la Oficina de Subproceso de formación de personal de la División de Recursos Humanos.

Lo anterior, resulta un entramado normativo difícil de sobrellevar para el docente UIS, por lo cual surge la necesidad de contar con un documento que cumpla la función de Guía y manual con el cual el profesor conozca de manera adecuada la normatividad existente y que facilite al funcionario encargado del Subproceso, encontrar soluciones a los diferentes casos que se puedan presentar en los trámites de evaluación, otorgamiento y seguimiento de las situaciones administrativas enunciadas.

En razón a ello, se busca que el acompañamiento jurídico del estudiante de Derecho se integre a un equipo de trabajo conformado por profesionales, con el fin de crear una guía de procedimiento para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las Comisiones de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático, otorgados al personal docente de la Universidad Industrial de Santander.

## **2. ALCANCE DEL TRABAJO**

A través del presente trabajo se presenta, como resultado final, una guía de procedimiento que aporte claridad y contenidos normativos completos para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las Comisiones de Estudio, la Estancia Posdoctoral y el Año Sabático, esto con base a los requerimientos de la División de Recursos Humanos, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en los diferentes Acuerdos del Consejo Superior que tratan el tema objeto de estudio.

Esta guía pretende servir únicamente a los profesionales que laboran en la Oficina de formación de personal para que logren la eficiencia y eficacia en los trámites, evitando dilaciones injustificadas, y, también a los docentes que pertenecen al escalafón docente de la Universidad para que cuenten con un derrotero sobre los trámites pertinentes de solicitud, otorgamiento y seguimiento de las situaciones administrativas.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Ofrecer un acompañamiento jurídico integral a la Universidad Industrial de Santander, en materia de Derecho Administrativo, a fin de lograr la creación de una guía de procedimiento tomando como base la normatividad vigente frente al tema estudiado.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Estudiar y analizar la normatividad vigente con la que cuenta el personal docente de la Universidad Industrial de Santander que regula las situaciones administrativas, además de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Rectoría, que han generado un precedente en la interpretación de la normatividad.
- Diseñar y elaborar una guía de procedimiento que permita al profesional designado para el subproceso, un mayor conocimiento y celeridad en el desarrollo de sus funciones y al docente planta un derrotero para realizar los trámites pertinentes.
- Dar a conocer a los profesionales a cargo del subproceso y docentes planta de la guía de procedimiento e instruirlos para su debida aplicación.

## **4. METODOLOGÍA**

La práctica jurídico social que se desarrollará en la Universidad Industrial de Santander, específicamente en la oficina del Subproceso de Formación de Personal adscrito a la División de Recursos Humanos, se realizará conforme a la siguiente metodología encaminada a conseguir los objetivos planteados, a través de las siguientes actividades:

### **4.1 CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD POR MEDIO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Partiendo del estudio de los Acuerdos del Consejo Superior N.º 086 de 2016 sobre Comisión de Estudios, N.º 023 de 2017 sobre Estancia Posdoctoral y N.º 037 de 2010 sobre Año Sabático y de los demás Acuerdos del Consejo Superior y del Consejo Académico que los modifican y adicionan, se generará un orden de la normatividad para determinar su vigencia y facilitar su interpretación.

### **4.2 REVISIÓN Y DETALLE DE LA TRAZABILIDAD EFECTUADA POR EL PROFESIONAL A CARGO**

Por medio de la exploración y el análisis de la normatividad vigente referente a las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático, que se adelantan en el Subproceso de Formación de Personal, se determinarán las líneas de fases de cada uno de los procesos de solicitud, otorgamiento y seguimiento de las situaciones administrativas a fin de dar inicio a la proyección de los flujogramas aplicables en la guía propuesta.

### **4.3 ADECUACIÓN DE LOS CASOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

En esta etapa, teniendo ya determinado el compilado normativo aplicable y el registro del orden de los trámites de evaluación, otorgamiento y seguimiento, se buscan los medios necesarios para la elaboración de la guía teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Flujogramas de procedimiento para solicitud, otorgamiento y seguimiento de las Comisiones de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático: Teniendo como fundamento el procedimiento para trámite y legalización evidenciado en el Sistema de Gestión Integrado de la Universidad.
- Casos en concreto: Partiendo de los procesos de docentes planta ya ejecutados.

### **4.4 ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO**

De acuerdo con los resultados de las distintas actividades desarrolladas a lo largo de la práctica jurídico social, se generarán los insumos para la elaboración de la guía de procedimiento para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las situaciones administrativas de Comisiones de Estudio, Estancia Posdoctoral y Año Sabático, estableciendo primero los pasos de los procesos de manera simplificada por medio de flujogramas y continuando con la explicación detallada donde se evidencia la propuesta de un nuevo orden de la norma con el propósito de generar un contenido de fácil acceso, para su posterior aplicación.

#### **4.5 FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES**

En esta última fase de la práctica jurídico social, se hará un recuento de los resultados obtenidos y de las conclusiones que se deriven de las actividades desplegadas hasta la socialización y aplicación de la guía de procedimiento.

## 5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

### 5.1 LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, ésta se constituye como un ente universitario autónomo, es decir, tiene derecho a darse sus estatutos y a modificarlos; además, es esta una institución de servicio público cultural, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander<sup>5</sup>.

De acuerdo a la reseña histórica de la Universidad, el primero de marzo de 1948 se dio comienzo a las labores bajo la gestión rectoral del ingeniero Nicanor Pinzón Neira y con el concurso de tres profesores, la UIS recibió los primeros veinte estudiantes. En 1953 en tiempos de la rectoría de Julio Álvarez Cerón, profesores, estudiantes y administrativos trasladaron las actividades a la Ciudad Universitaria, sede en dónde aún hoy permanece. Actualmente, la UIS avanza sustancialmente en la implementación de estrategias de desarrollo formativo, investigativo y de intervención social a nivel regional; en el fortalecimiento interno, así como en la capacidad para interactuar en los ámbitos nacional e internacional<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acerca de la UIS. Página Institucional. [en línea] Disponible en: [http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/02-19%20WEB\\_HistoriaUIS.pdf](http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/02-19%20WEB_HistoriaUIS.pdf)

<sup>6</sup> *Ibíd.*

En particular la Universidad Industrial de Santander tiene por Misión:

La formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustentando su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida<sup>7</sup>.

De igual forma tiene por Visión:

Para el año 2030 la Universidad Industrial de Santander será reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa, que educa para interpretar los desafíos del mundo, que es abierta a nuevas formas de pensamiento y que gestiona el conocimiento para el avance y la transformación de la sociedad y la cultura hacia el mejoramiento de la calidad de vida. La UIS, a fin de fortalecer la naturaleza pública que le es propia, habrá actuado de manera significativa y acorde con los derechos humanos para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la cohesión social y la democracia<sup>8</sup>.

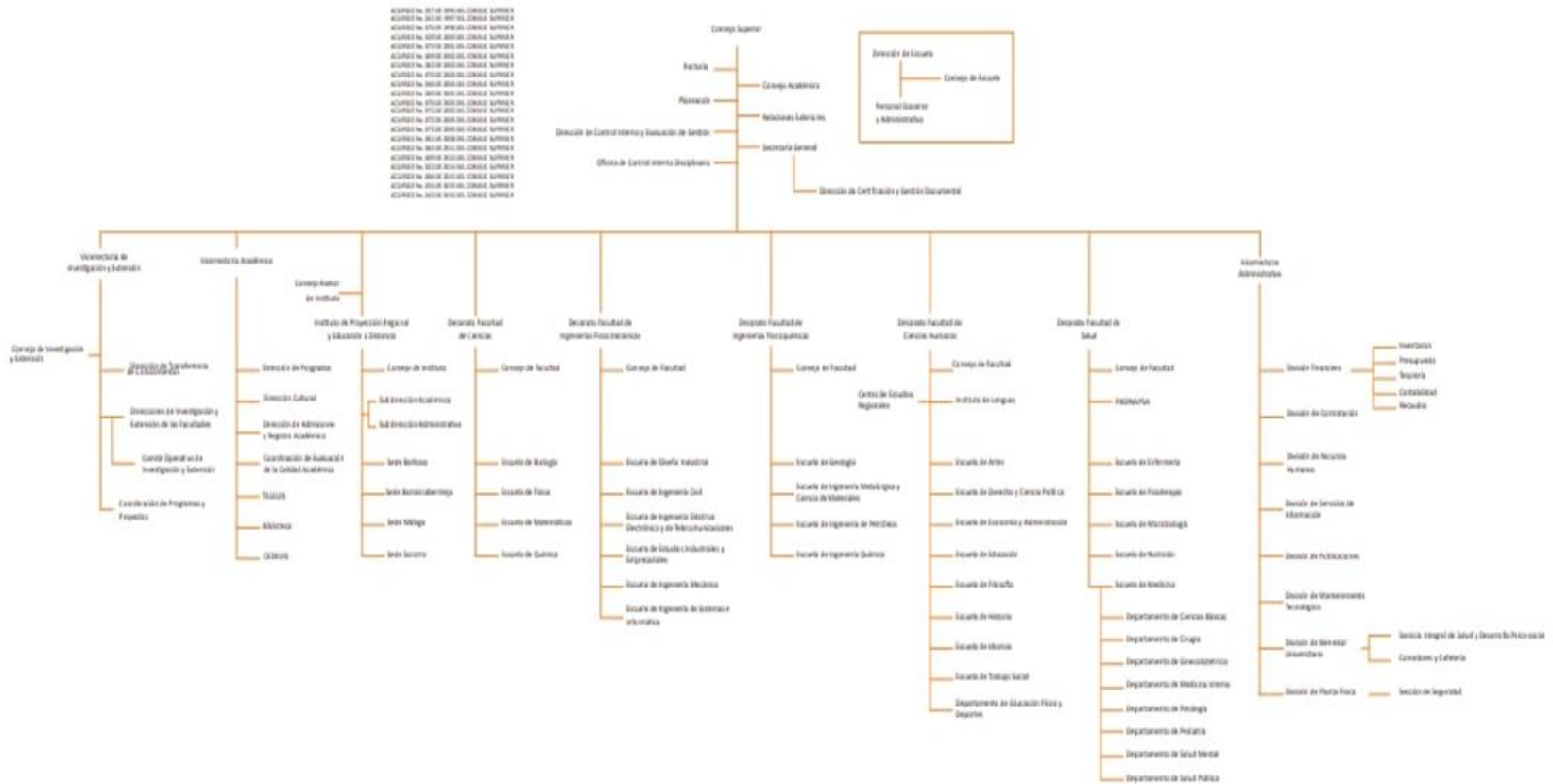
---

<sup>7</sup> Ibíd.

<sup>8</sup> Ibíd.

## 5.2 ORGANIGRAMA

Figura 1. Organigrama



### **5.3 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUBPROCESO DE FORMACIÓN DE PERSONAL**

La División de Recursos Humanos tiene como función principal la de coordinar y apoyar las actividades de selección, inducción, entrenamiento, capacitación, administración y retiro de todo el personal de la Universidad, asegurando su integridad y buscando el aprovechamiento y mejoramiento de su talento para el cumplimiento de la misión institucional<sup>9</sup>.

Respecto a su estructura organizacional, la División de Recursos Humanos está dividida en Subprocesos entre los cuales se encuentran Asuntos de Personal Docente, Asuntos Personal Administrativo, Administración de la Compensación Salarial, Desarrollo Humano Organizacional, Salud Ocupacional, Formación de Personal y Asuntos Pensionales.

En particular, la presente práctica jurídico social se desarrollará en el Subproceso de Formación de Personal, que se encarga de capacitar al personal en relación con las necesidades del cargo y cuyo alcance es aplicar la normatividad existente para la formación y capacitación del personal administrativo y docente de la Universidad; también, brinda apoyo al Subproceso de Asuntos de Personal Docente, tramitando las actividades correspondientes con el personal docente de planta respecto a las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático.

---

<sup>9</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/index.jsp>

## 6. MARCOS DE REFERENCIA

### 6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

**6.1.1 Normas internacionales.** Para comenzar a desglosar la normatividad internacional, es primordial hacer hincapié en la incorporación de los tratados de derechos humanos en nuestro sistema jurídico a partir del Bloque de Constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Carta Política, según el cual “*los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*”<sup>10</sup>, de esta manera, es necesario relacionar la siguiente norma:

**6.1.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Se erige como una norma *ius cogens*, es decir, como norma imperativa de derecho internacional<sup>11</sup>, como ideal común para todos los pueblos y cuyo análisis es primordial para la interpretación de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cuanto al derecho a la educación, la Declaración Universal de los Derechos humanos, establece en su artículo 26 que “*toda persona tiene derecho a la educación. La educación deber ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos*”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> BOGDANDY, ARMIN VON. *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, Potencialidades y Desafíos*. UNAM, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 301. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31277.pdf>

<sup>11</sup> *Ibíd.* p. 324.

<sup>12</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

**6.1.2 Normas constitucionales.** Conforme a lo enunciado anteriormente, en Colombia, el derecho a la educación y la libertad de cátedra se encuentran reconocidos en la carta magna en los siguientes artículos:

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (...)

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (...) <sup>13</sup>

Teniendo en cuenta el deber que le asiste al Estado de promover la educación, la libertad de cátedra y propender por la autonomía universitaria, resulta indispensable presentar el marco legal.

### **6.1.3 Marco legal**

**6.1.3.1 Ley 30 de 1982 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior).** Esta ley se encuentra parcialmente vigente si se tiene en cuenta la serie de modificaciones que se han realizado. Aun así, se desprende de ella, la regulación de la autonomía universitaria, la creación del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y el Rector como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal y oficial, entre otros aspectos contemplados.

### **6.1.4 Marco Jurisprudencial**

**6.1.4.1 Autonomía universitaria:** La Corte Constitucional de Colombia ha definido la autonomía universitaria como:

“El fundamento de la potestad de las universidades de darse sus propios estatutos y de la facultad de definir libremente la filosofía y su organización interna”. <sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> COLOMBIA, Constitución Política de Colombia. (20, Julio, 1991). Bogotá, 1991. Artículo 27, 67, 69, 70.

<sup>14</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T- 277 de 2016. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Bogotá: Corte Constitucional.

**6.1.4.2 Dimensiones de la autonomía universitaria:** También ha esbozado la Honorable Corte las dimensiones que forman parte de la autonomía universitaria a saber<sup>15</sup>:

- I. La autorregulación filosófica, ligada a la libertad de pensamiento.
- II. La autodeterminación administrativa, relativa a la organización interna de las instituciones, dentro de la cual se encuentra la autonomía contractual.

Esta última dimensión permite:

- a. Darse y modificar sus propios estatutos.
- b. Establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores.
- c. Desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales.
- d. Seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos.
- e. Asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos.
- f. Administrar sus propios bienes y recursos.

**6.1.4.3 Límites a la autonomía universitaria:** Teniendo en cuenta que la autonomía universitaria no es absoluta, la Corte Constitucional ha esbozado unas subreglas que limitan la autonomía universitaria, ad no es absoluta, esbozadas por la jurisprudencia constitucional en los siguientes términos:

- a) La discrecionalidad universitaria, propia de su autonomía, no es absoluta, como quiera que se encuentra limitada por el orden público, el interés general y el bien común<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T- 569 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá: Corte Constitucional.

<sup>16</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C- 194 de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Meza; Sentencia C-547 de 1994. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá: Corte Constitucional.

- b) También se limita por la inspección y la vigilancia de la educación que ejerce el Estado<sup>17</sup>.
- c) El ejercicio de la autonomía universitaria y el respeto por el pluralismo ideológico, demuestran que los centros superiores tienen libertad para determinar sus normas internas, a través de los estatutos, las cuales no podrán ser contrarias a la ley ni a la Constitución<sup>18</sup>.
- d) Los estatutos se cogen voluntariamente por quienes desean estudiar en el centro educativo superior, pero una vez aceptados son obligatorios para toda la comunidad educativa. El reglamento concreta la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior<sup>19</sup>.
- e) El legislador está constitucionalmente autorizado para limitar la autonomía universitaria, siempre y cuando no invada ni anule su núcleo esencial. Por lo tanto, existe control estricto sobre la ley que limita la autonomía universitaria<sup>20</sup>.
- f) La autonomía universitaria es un derecho limitado y complejo. Limitado porque es una garantía para el funcionamiento adecuado de la institución. Es complejo como quiera que involucra otros derechos de las personas<sup>21</sup>.
- g) Los criterios para selección de los estudiantes pertenecen a la órbita de la autonomía universitaria, siempre y cuando aquellos sean razonables, proporcionales y no vulneren derechos fundamentales y en especial el derecho a la igualdad. Por ende, la admisión debe corresponder a criterios objetivos de mérito académico individual<sup>22</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C- 194 de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Meza; Sentencia C-547 de 1994. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz; Sentencia C-420 de 1995. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Bogotá: Corte Constitucional.

<sup>19</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-547 de 1994. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz; Sentencia T-237 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Corte Constitucional.

<sup>20</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-002 de 1994. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo; Sentencia T-299 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell; Sentencia C-006 de 1996 y C-053 de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Bogotá: Corte Constitucional.

<sup>21</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-574 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia T-513 de 1997. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. Bogotá: Corte Constitucional

<sup>22</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-187 de 1993. Magistrado Ponente: Alejandro

- h) Los criterios para determinar las calificaciones mínimas deben regularse por reglamento<sup>23</sup>.
- i) Las sanciones académicas hacen parte de la autonomía universitaria. Sin embargo, son de naturaleza reglada, como quiera que las conductas que originan la sanción deben estar previamente determinadas en el reglamento. Así mismo, la imposición de sanciones está sometida a la aplicación del debido proceso y del derecho de defensa<sup>24</sup>.

En conclusión, la Corte ha indicado que si bien la autonomía universitaria tiene como fin resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de educación superior, no constituye un poder omnímodo, por lo tanto, bajo ninguna de sus dimensiones se permiten las actuaciones que afectan los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

### **6.1.5 Marco Institucional**

**6.1.5.1 Acuerdos del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.** Por medio de los cuales se preceptúa el reglamento del profesor y las diferentes situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático.

- Acuerdo del Consejo Superior N.º 082 de octubre 25 de 1991. Por el cual se modifica la Reglamentación de Comisiones para realizar estudios de especialización.

---

Martínez Caballero; Sentencia C-002 de 1994. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo; Sentencia T-286 de 1995. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía; Sentencia T-774 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra; T-798 de 1998. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Sentencia T-01 de 1999. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá: Corte Constitucional

<sup>23</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-061 de 1995. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara; sentencia T-515 de 1995 y T-196 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>24</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-237 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero; sentencia T-184 de 1996. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

- Acuerdo del Consejo Superior N.º 86 de julio 13 de 1993. Por el cual se modifica el Acuerdo No.082 de octubre 25 de 1991 emanado del Consejo Superior, que reglamenta las Comisiones de Estudio.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 063 de noviembre 18 de 2002. Por el cual se aprueba el reglamento de las comisiones de estudio no remunerada.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 050 de agosto 17 de 2007. Por el cual se modifica el Artículo 29º del Acuerdo No.091 de 1981 del Consejo Superior y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 084 de noviembre 21 de 2008. Por el cual se modifica el régimen de comisiones de estudio de doctorado en el exterior.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 38 de mayo 21 de 2010. Por el cual se modifica el Artículo 27 del Acuerdo del Consejo Superior No. 82 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de mayo 21 de 2011. Por el cual se modifica el Artículo 27 del Consejo Superior No. 82 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 062 de septiembre 20 de 2013. Por el cual se modifica el artículo 7 del Acuerdo del Consejo Superior No. 082 de 1991.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 063 de noviembre 14 de 2014. Por el cual se modifica el artículo 1º del Acuerdo No. 038 de 2010 del Consejo Superior.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 044 de julio 24 de 2015. Por el cual se suprime el Comité de Perfeccionamiento y Evaluación Docente.

- Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de septiembre 29 de 2016. Por el cual se aprueba el Reglamento de Comisión de Estudios para los profesores inscritos en el Escalafón Docente de la Universidad.
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de abril 21 de 2017. Por el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales (CpEP).
- Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 de mayo 21 de 2010. Por el cual se aprueba el Reglamento del Año Sabático.

**6.1.5.2 Acuerdos del Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.** Regulan aspectos de la normatividad interna, como *“decidir sobre el desarrollo académico de la institución en la relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”*<sup>25</sup>.

- Acuerdo del Consejo Académico N.º 163 de diciembre 15 de 1998. Por el cual se aprueba el Plan Institucional de Capacitación de profesores 1998 – 2006.

Con el compilado normativo reseñado se construye el cimiento que servirá como brújula y fuente para comprender las situaciones administrativas en que puede encontrarse un docente planta de la Universidad, tales como son la Comisión de Estudios, la Estancia Posdoctoral y el Año Sabático. Con fundamento en esta normatividad y en los diversos conceptos que ha emitido la Oficina jurídica de la Universidad se estructura y desarrolla la Guía de procedimiento.

---

<sup>25</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA RÉPÚBLICA. Ley 30 (28, diciembre, 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1992. Artículo 69.

## 6.2 MARCO TEÓRICO Y MARCO CONCEPTUAL

**6.2.1 Principios de la Educación Superior.** En consonancia con lo estipulado en la ley 30 de 1992 y la concepción de la formación del docente universitario como piedra angular para lograr la excelencia, resulta indispensable tener como marco de referencia los principios de la Educación Superior, enunciados así:

“ARTÍCULO 1o. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

ARTÍCULO 2o. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

ARTÍCULO 3o. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

ARTÍCULO 4o. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

ARTÍCULO 5o. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 30 (28, diciembre, 1992). Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial. Bogotá, D.C., Artículo 1, 2, 3, 4, 5.

De esta manera, despertar en el educando el espíritu reflexivo y creador viene aparejado a un proceso de transformación docente mediante formación universitaria del profesor con miras al fortalecimiento académico y con él objetivo principal enfocado hacia la investigación, en la que el docente continúe su proceso de formación y se comprometa a aportar a la sociedad<sup>27</sup>.

**6.2.2 Derecho Público** “Entendido como el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos”<sup>28</sup>.

**6.2.3 Empleo público:** “Es el núcleo básico de la estructura de la función pública. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”<sup>29</sup>.

**6.2.4 Acto administrativo.** De acuerdo a la Corte Constitucional, el acto administrativo ha sido definido como la manifestación de la voluntad de la administración, del poder estatal, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados y cuyo fundamento es el principio de legalidad<sup>30</sup>.

---

<sup>27</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Formación docente, un aspecto clave para la calidad educativa en Colombia. (6, mayo, 2018) [en línea] Disponible en: <https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-341026.html>

<sup>28</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA. [en línea] Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>

<sup>29</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y otras disposiciones. Artículo 19.

<sup>30</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 1436 de 2000. De manda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1993 “Por la cual se

**6.2.5 Elementos del acto administrativo.** Hacen referencia a los elementos de legitimidad los cuales son:

**Competencia:** Es la capacidad del sujeto, es decir, el órgano que lo dicte ha de tener las atribuciones para hacerlo, vale decir, debe ser competente<sup>31</sup>.

**Voluntad:** Es decir, de la decisión Estatal válida, cuando el sujeto conozca suficientemente todo lo que resulte necesario para que la decisión sea conveniente al interés público y conforme con la legalidad<sup>32</sup>.

**Objeto:** Es lo que se anuncia, dispone o resuelve en la declaración y el cual debe ser cierto, determinado o determinable, posible y lícito<sup>33</sup>.

**Causa:** *“Es la representación o valoración que el sujeto hace de unos hechos y que lo lleva a declarar su voluntad y a producir con ella determinados efectos jurídicos”*<sup>34</sup>.

**Contenido:** como la declaración de conocimiento, de juicio que sirve para individualizar el acto<sup>35</sup>.

**Motivación:** *“como la manifestación externa de la causa, motivo y fin”*<sup>36</sup>.

**Forma:** como medio para exteriorizar la voluntad<sup>37</sup>.

---

expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública”. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá: Corte Constitucional.

<sup>31</sup> RAMOS ACEVEDO, Jairo. Cátedra de derecho administrativo general y colombiano. 2ª. ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2014.

<sup>32</sup> *Ibíd.* P. 57.

<sup>33</sup> *Ibíd.* P.69.

<sup>34</sup> *Ibíd.* P.69.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibid.* P.77.

<sup>37</sup> *Ibíd.*

**6.2.6 Situaciones Administrativa** “*Aquellas circunstancias o estados en que se encuentran los empleados públicos frente a la administración en un momento determinado de su relación laboral*”<sup>38</sup>.

**6.2.7 Situaciones Administrativas del docente planta de la Universidad Industrial de Santander.** “Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de la Universidad Industrial de Santander de tiempo completo o de tiempo parcial, son las siguientes”<sup>39</sup>:

En servicio activo

En licencia

En permiso

En comisión

En ejercicio de funciones de otro empleo, por encargo

En vacaciones

En servicio militar

En período sabático

Suspendido en el ejercicio de sus funciones

**6.2.8 Comisión.** “Un profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de la Universidad ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo o conexas con éste, en lugares diferentes de la unidad académica a la cual está adscrito. La comisión no rompe ni interrumpe el vínculo laboral con la institución”<sup>40</sup>.

**6.2.9 Comisión de servicios.** “La asistencia a cursos de capacitación, congresos, simposios, seminarios, conferencias o programas de entrenamiento, cursos de educación continuada y eventos similares de interés para la Universidad, con

---

<sup>38</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Concepto Marco 01 de 2014. [en línea] disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62919>

<sup>39</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 63 (5, octubre, 1994). Reglamento del Profesor. Bucaramanga, 2010. Artículo 70.

<sup>40</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior N.º 63 (5, octubre, 1994). Reglamento del Profesor. Bucaramanga, 2010. Artículo 82.

duración inferior a un (1) mes, se consideran actividades de servicio, que deben ser autorizadas por el Decano si se realizan dentro del país y por el Vicerrector Académico y el Rector si se llevan a cabo en el exterior”<sup>41</sup>

**6.2.10 Pasantías.** Las pasantías, son Comisiones remuneradas otorgadas al docente cuya duración máxima es de tres meses. Esta situación puede concederse con una frecuencia de 5 años. Su aprobación queda supeditada a la evaluación de la calidad del trabajo, de la institución a dónde va el profesor y al establecimiento del convenio respectivo<sup>42</sup>.

**6.2.11 Comisión de Estudios.** “Es usada por el docente que pertenece al escalafón docente de la Universidad con el fin de participar en un programa de estudio o capacitación, conducente o no a la obtención de un título de posgrado”<sup>43</sup>.

**6.2.12 Comisión para Estancia Posdoctoral.** “Se concede como un estímulo al profesor inscrito en el escalafón docente de la Universidad que posee el título de Doctor, para participar en un proceso avanzado de investigación en una Universidad, Centro de Investigación, Instituto de Investigaciones o equivalente, con el fin de perfeccionar sus capacidades científicas y contribuir al desarrollo de la investigación, la producción científica y el establecimiento de redes científicas”<sup>44</sup>

**6.2.13 Año sabático.** Es la situación administrativa en la cual “un profesor de carrera que pertenezca al escalafón en la categoría Asociado o Titular, es

---

<sup>41</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS N.º 82 (25, octubre, 1991). Reglamento de Comisiones para realizar estudios de especialización. Bucaramanga, 1991. Artículo 10.

<sup>42</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Académico N.º 163 (15, diciembre, 1998). Plan Institucional de Capacitaciones de profesores 1998-2005. Bucaramanga, 1998. Literal f) Artículo 2.

<sup>43</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior N.º 82 (25, octubre, 1991). Reglamento de Comisiones para realizar estudios de especialización. Bucaramanga, 1991. Artículo 2.

<sup>44</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 (21, abril de 2017). Por el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales (CpEP).

exonerado de sus obligaciones docentes con el goce pleno de salarios y prestaciones sociales, incluidos aumentos salariales que en forma general llegare a decretar la Institución para su personal docente, de acuerdo con la dedicación que tenga. Este período se concede con la finalidad que el profesor realice otras actividades inherentes a su profesión, a la obediencia o a la investigación en la Universidad o en otras organizaciones e instituciones, que redunden en beneficio de la Universidad”<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup>UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 037 (21, mayo de 2010). Por el cual se aprueba el Reglamento del Año Sabático.

## 7. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo a los objetivos planteados y a la metodología establecida para su ejecución se llevará a cabo una serie de actividades a lo largo de la práctica jurídico social desarrollada en el Subproceso de Formación de Personal adscrito a la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, las cuales quedaron consignadas en los cuatro informes que se reportaron presentaron mensualmente en los que se evidenciaron los avances tendientes a la consecución de los objetivos propuestos, así:

- Adecuación de los casos analizando su trazabilidad comparada con la normatividad vigente.
- Apoyo jurídico en la proyección de actos administrativos como las Resoluciones, proyección de minutas de contrato y pagaré, y comunicaciones varias.
- Proyección de oficios y citaciones a los docentes planta de la Universidad en relación con las decisiones tomadas en el proceso de su solicitud, otorgamiento o seguimiento de su situación administrativa.
- Proyección de flujogramas de cada una de las situaciones administrativas, dividido en 5 secciones:
  - Inicio del trámite administrativo
  - Inicio del trámite administrativo posterior a la concesión
  - Inicio trazabilidad. Parte 1. Informes
  - Inicio trazabilidad. Parte 2. Estímulos
  - Inicio trazabilidad. Parte 3. Reintegro

- Solicitud y compilación de los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica de Rectoría, de acuerdo a la siguiente estructura:
  - Título: Régimen legal aplicable. Reparto Notarial - Comisión para Estudios - Año Sabático.
  - Año (2016-2017-2018)
  - Referencia
  - Problema jurídico
  - Concepto
  
- Socialización de la Guía de procedimiento a las docentes planta de la Universidad y profesionales encargados del Subproceso de Formación de Personal.

## 8. CRONOGRAMA

**Tabla 1. Cronograma**

ACTIVIDAD	Mes 1		Mes 2				Mes 3				Mes 4					
	Agosto		Septiembre				Octubre				Noviembre					
	SEMANAS DE CADA MES															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Etapa 1:</b> Conocimiento de la entidad por medio de la exploración y análisis de la normatividad vigente referente a las situaciones administrativas de comisión de estudio, posdoctorado y año sabático																
<b>Etapa 2:</b> Revisión y detalle de la trazabilidad efectuada hasta el momento por el profesional a cargo, para el desarrollo de la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las situaciones administrativas en cuestión. Elaboración de flujogramas.																
<b>Etapa 3:</b> Adecuación de los casos y la normatividad vigente, buscando los medios necesarios para la elaboración de la guía de procedimiento.																
<b>Etapa 4:</b> Elaboración, de la guía de procedimiento para la																

ACTIVIDAD	Mes 1 Agosto				Mes 2 Septiembre				Mes 3 Octubre				Mes 4 Noviembre			
	SEMANAS DE CADA MES															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
evaluación, otorgamiento y seguimiento de las comisiones de estudios, posdoctorado y año sabático, acorde con lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior de la Universidad.																

## 8. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

### 8.1 PRIMER INFORME

**FASE:** CONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO.

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS:** **A)** Conocimiento y diagnóstico del Subproceso de Formación de Personal; **B)** Aproximación a la normatividad vigente de las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático;

**PERIODO:** AGOSTO.

#### **A. CONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL SUBPROCESO DE FORMACIÓN DE PERSONAL**

Para comenzar la práctica jurídico social fue necesario indagar por las funciones del Subproceso de Formación de Personal. De esta manera, de acuerdo al sistema de gestión integrado de la Universidad, este Subproceso se caracteriza por *“satisfacer las necesidades de formación, entrenamiento y capacitación del personal administrativo de la Universidad, en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes, que le permitan desempeñar el cargo acorde a las necesidades de la Institución; y orientar y brindar acompañamiento al personal docente en el trámite de solicitudes de comisiones de estudio conducentes a título, estancias posdoctorales y año sabático”*<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup>UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Sistemas de información. Intranet. Sistemas de Gestión Integral. Página Institucional. [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/intranet/calidad/documentos/talento%20humano/FORMACION%20DE%20PERSONAL/CARACTERIZACION/CTH.04.pdf>

En concreto son actividades a desarrollar por el Subproceso, las siguientes:

- Verificación de los requisitos para otorgamiento de Comisión de Estudios Conducente a Título, Estancias Posdoctorales y Año Sabático.
- Proyección del presupuesto correspondiente a matrículas, becas, pasajes y demás desembolsos de los docentes que se encuentran en Comisión de estudios.
- Proyección de actos administrativos para otorgamiento de Comisión de Estudios conducentes a título, Estancias Posdoctorales y Año Sabático.
- Elaboración de minutas y otrosíes de contrato de comisiones de Estudios, Estancias Posdoctorales y Año Sabático.
- Trámites correspondientes al desembolso y pago de estímulos a los docentes que se encuentren en Comisión de estudios.
- Realizar el seguimiento a las obligaciones derivadas de los contratos de Comisiones de Estudio, Estancias Posdoctorales y Año Sabático.
- Revisión y actualización de garantías ofrecidas por los docentes como respaldo a las obligaciones de los contratos de Comisiones de estudio conducentes a título, Estancias Posdoctorales y Año Sabático.

Teniendo en cuenta estas funciones, y el extenso contenido jurídico pertinente, se constató que es necesario contar con el apoyo de un abogado que interprete la normatividad y genere la trazabilidad desde la solicitud, continuando con el otorgamiento y hasta el seguimiento de cada una de las situaciones administrativas.

## **B. APROXIMACIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMISIÓN DE ESTUDIOS, ESTANCIA POSDOCTORAL Y AÑO SABÁTICO.**

Establecidas las funciones de la Oficina de Subproceso de Personal se hizo el estudio de la normatividad vigente de las diferentes situaciones administrativas que

nos conciernen, para lo cual se recopiló y analizó el contenido de los siguientes Acuerdos del Consejo Superior:

- **Acuerdo del Consejo Superior N. ° 037 de 2010 (Reglamento del Año Sabático):** Se constituye dentro de la política de bienestar profesoral, con el fin de que el docente realice actividades inherentes a su profesión y fortalezca la actividad misional en beneficio de la Universidad.
- **Acuerdo del Consejo Superior N. ° 086 de 2016 (Reglamento para Comisiones de Estudio conducente a título):** Este reglamento se erige como el marco normativo actualizado mediante el cual el docente inscrito al escalafón docente de la Universidad cuenta con una reglamentación unificada en relación con los requisitos, deberes, obligaciones y otros aspectos de la situación administrativa.
- **Acuerdo del Consejo Superior N. ° 023 de 2017 (Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales):** Unifica y crea el régimen de comisiones para las Estancias Posdoctorales, advirtiendo la necesidad de la Universidad de fomentar el trabajo interdisciplinario y ofrecer al docente las oportunidades para fortalecer sus competencias a nivel de investigación.

Durante las primeras semanas, se hizo el acercamiento a una serie de solicitudes de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático por lo que fue necesario comparar la norma y el procedimiento, con el fin de generar el trámite pertinente y la proyección de los primeros flujogramas.

## **9.2 SEGUNDO INFORME**

**FASE: APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS**

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS:** **A)** Proyección de Actos Administrativos de concesión de las situaciones administrativas, de estímulos, prórrogas, suspensión e incumplimiento. **B)** Proyección de minutas de contrato y pagaré, **C)** Proyección de correos electrónicos y oficios. **D)** Creación de flujogramas.

**PERIODO:** AGOSTO-SEPTIEMBRE

### **A. PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCESIÓN, ESTÍMULOS, PRÓRROGAS, SUSPENSIÓN E INCUMPLIMIENTO**

Dentro del proceso de otorgamiento de las situaciones administrativas es necesario redactar el acto administrativo de concesión, teniendo en cuenta:

- Comisiones de Estudio: Para determinar la autoridad que concede la situación administrativa es necesario tener en cuenta el criterio de duración, ya que, si es una comisión de estudios inferior a seis meses, la autoridad pertinente es el Vicerrector Académico, por el contrario, si la comisión es superior a seis meses, corresponde al Rector.
- Comisiones para Estancias Posdoctorales y Año Sabático: Depende de la decisión del Rector.

Por su parte, el acto administrativo de concesión de estímulos dispuesto para comisiones de estudio como para Estancias Posdoctorales está supeditado a la decisión del Rector quién debe tener en cuenta la conveniencia institucional. Así mismo, las prórrogas, la suspensión y el incumplimiento de las situaciones administrativas dependen del señor Rector.

Es necesario recalcar que el contenido de cada uno de estos actos administrativos depende de un modelo establecido con un clausulado genérico.

## B. PROYECCIÓN DE MINUTAS DE CONTRATO Y PAGARÉ.

Después del acto administrativo de concesión ya sea para inicio de la situación administrativa, de los estímulos o de las prórrogas, el docente deberá presentar las garantías que han de respaldar el contrato o el otrosí.

El análisis de las garantías se efectúa con base en una tabla de gestión ya diseñada y aprobada por la Oficina Jurídica. Ahora bien, en este apartado, se realizó una lista de chequeo respecto al tipo de garantías que acorde con la normatividad se pueden presentar.

**Tabla 2. Lista de chequeo sobre garantías**

<input type="checkbox"/>	1. El respaldo del 50% del monto del contrato se evidencia por medio de garantías, accesorias a la obligación contractual y cuya finalidad es asegurar su cumplimiento. De esta manera, las garantías podrán ser reales (hipoteca y la prenda) o personales (fianza, el aval, la solidaridad, entre otros). El 50% del monto del contrato también podrá garantizarse por medio de una póliza de seguros.
<input type="checkbox"/>	2. El pagaré debe ser suscrito por el 100% del monto del contrato.
<input type="checkbox"/>	3. El pagaré debe suscribirse por uno o más avalistas.

Para el contenido de esta lista de chequeo se tuvo en cuenta la trazabilidad del Subproceso donde se le informa al docente el tipo de garantías que podrá constituir, así, lo que se brinda en este apartado es un despliegue informativo teniendo en cuenta la normatividad aplicable y la teoría de las obligaciones que claramente enuncia Jorge Cubides Camacho<sup>47</sup>:

<sup>47</sup> CUBIDES CAMACHO, Jorge. Obligaciones. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2007, p. 43, 44.

En virtud de la garantía el derecho del acreedor queda protegido, pues dispone de la facultad de exigir el cumplimiento de la prestación prometida, especialmente para el caso de que no se allane el deudor a darle satisfacción, inclusive con posibilidad de acudir, a través del procedimiento indicado al efecto, al conjunto de bienes del deudor, afectados todos al cumplimiento de la obligación. Es lo que prescribe el artículo 2488 del Código Civil:

“Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677”

O el artículo 2492 que da a los acreedores el derecho de:

“exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata...”

El vínculo patrimonial se llama *de garantía* precisamente porque el conjunto de bienes del deudor actúa como “prenda común” de los acreedores.

Con el fin de generar una ruta más específica frente a la garantía personal se creó la siguiente lista de chequeo:

**Tabla 3. Lista de chequeo sobre garantía personal**

<input type="checkbox"/>	1. Copia cédula de ciudadanía.
<input type="checkbox"/>	2. Certificado laboral en el que conste: fecha de vinculación, tipo de contrato, ocupación y salario devengado (Vigencia no superior a 30 días).
<input type="checkbox"/>	3. Tirillas de pago de los últimos tres meses.
<input type="checkbox"/>	4. Último certificado de Ingresos y Retenciones.
<input type="checkbox"/>	5. Si es propietario de un bien inmueble no sujeto a gravámenes. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble (Vigencia no superior a 30 días).

Esta información sobre las garantías a constituir se remite al docente a través de la redacción de correo electrónico.

Ahora bien, una vez realizado el análisis de garantías se ha de proceder a las proyecciones de las minutas de contrato que también cuentan con un modelo genérico que varían según el objeto del contrato; o si se trata del reintegro, las garantías y el valor del contrato, y por lo cual se requiere de la revisión y posterior visado de la Oficina Jurídica.

En este apartado se creó la explicación detallada de las características del contrato con cada una de las situaciones administrativas así:

- **Nominado:** Esta clase de contrato se denomina contrato para (CE- CpEP- AS).
- **Numerado:** Su numeración depende de la secuencia de contratos de (CE- CpEP –AS) por año.
- **Bilateral:** Las obligaciones son recíprocas comprometen tanto al profesor como a la Universidad Industrial de Santander.
- **Oneroso:** Tiene una cuantía que es equivalente al valor proyectado.

- **Término del contrato:** Igual a la duración de la (CE-CpEP-AS) y la de la contraprestación (no aplica para el Año Sabático).

Como resultado de la ejecución de esta tarea, se pudo observar que respecto a las garantías no existía claridad sobre el tipo que debe presentar el docente para respaldar el contrato, es decir, si se debe necesariamente constituir una garantía real o si es suficiente una garantía personal. Por lo mismo, se dio paso a las listas de chequeo dentro de la guía de procedimiento.

### **C. PROYECCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y OFICIOS.**

Aun cuando en la propuesta de grado no está prevista la aplicación de los conocimientos en la elaboración de actos administrativos y proyección de oficios o correos electrónicos, esta actividad fue necesaria porque conociendo la práctica no regulada, junto con las inquietudes y las falencias se pudo elaborar la guía con la información completa de cada paso.

De esta manera, la realización de oficios iba encaminada a las observaciones y explicaciones que se la hacían al docente informando de forma general los requisitos, los tipos de garantías y las obligaciones derivadas de la situación administrativa.

Por otra parte, también fue necesario la proyección de las comunicaciones a la Oficina Jurídica ya sea para solicitar conceptos jurídicos frente a la interpretación de la normatividad o para informar un caso de incumplimiento, circunstancia que debe informarse también a la oficina de Control Interno Disciplinario.

Lo anterior dio cabida a la posibilidad de estudiar detalladamente un expediente y por lo tanto poder conocer la trazabilidad que se debe efectuar y que se ha

permeado por el trabajo que día a día se realiza y que no es posible encontrar en una norma pre establecida.

#### **D. CREACIÓN DE FLUJOGRAMAS.**

La etapa de indagación fue fundamental para la creación de los flujogramas de solicitud, otorgamiento y seguimiento de las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático, toda vez que resultaba necesario conocer el paso a paso y así plasmarlo en un diagrama que simplificara el procedimiento.

En razón a ello, se crearon los siguientes flujogramas donde el proceso se divide en secciones con el fin de hacerlo más práctico al lector añadiendo también una serie de salvedades por medio de una figura en estrella que debe tener en cuenta quién desea interpretar el flujograma.

Las secciones en las que se dividen los flujogramas son:

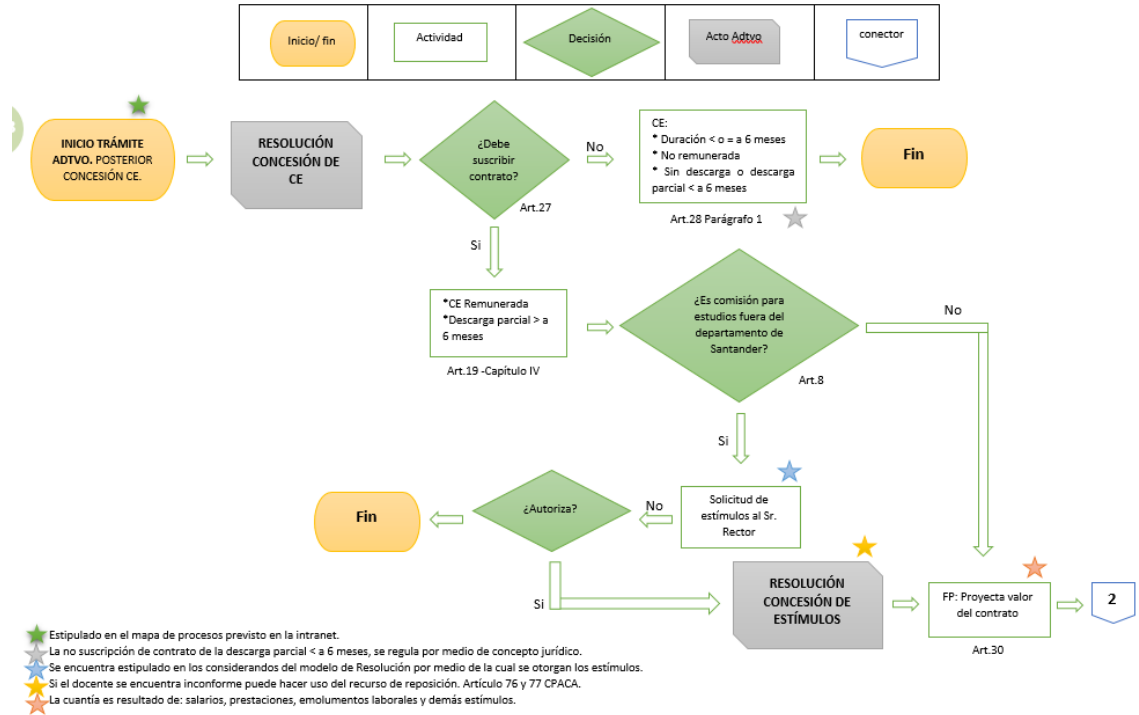
- Inicio del trámite administrativo
- Inicio del trámite administrativo posterior a la concesión
- Inicio trazabilidad. Parte 1. Informes
- Inicio trazabilidad. Parte 2. Estímulos
- Inicio trazabilidad. Parte 3. Reintegro

**Figura 2. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio del trámite administrativo.**

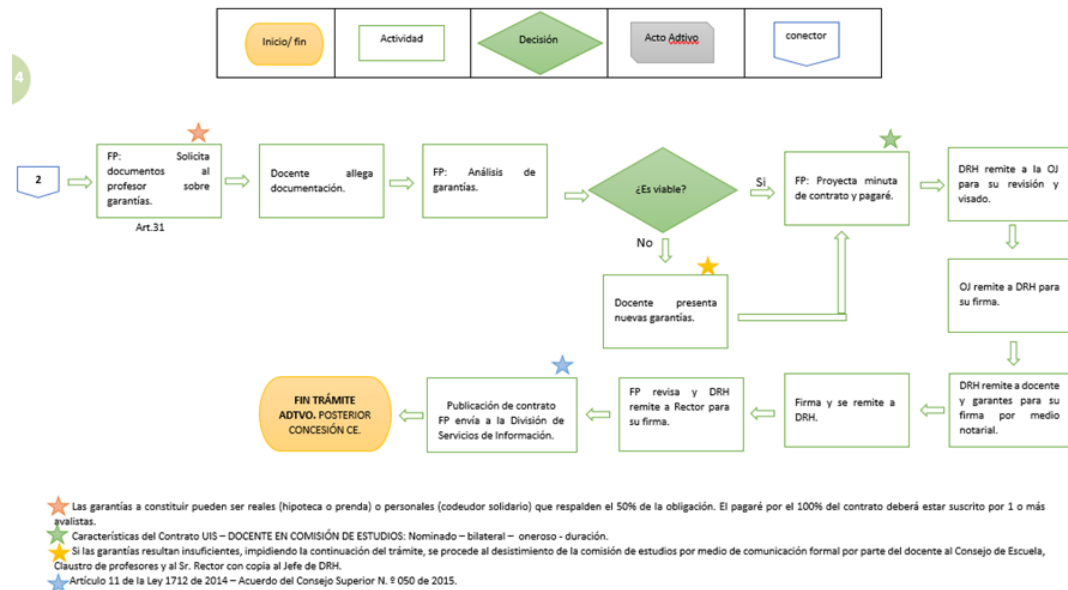


Esta primera sección contiene lo relativo al proceso interno que debe efectuar el docente para decidir sobre su solicitud como también el trámite administrativo una vez presentada aquella ante el Consejo de Escuela y finalizar con el otorgamiento o no por parte del rector mediante la expedición del acto administrativo de concesión.

**Figura 3. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio del trámite administrativo posterior a la concesión.**



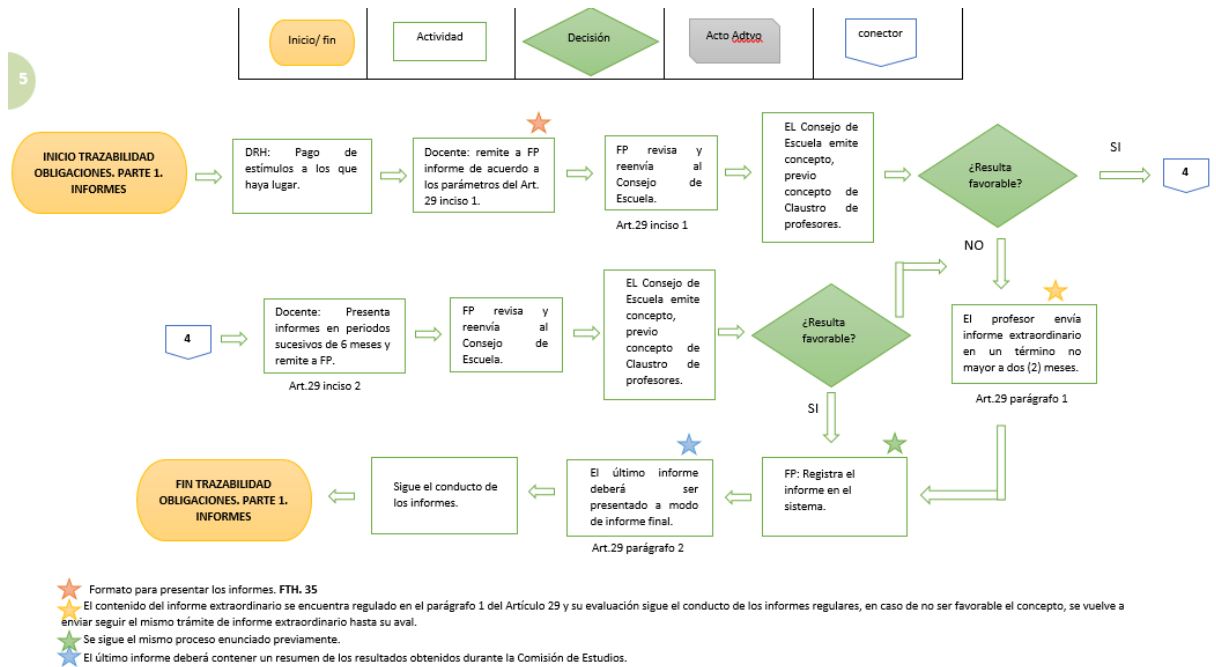
Flujograma para seguimiento de Comisiones de Estudios.  
Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.



Flujograma para seguimiento de Comisiones de Estudios.  
Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.

En esta sección el contenido versa sobre el trámite para la legalización del contrato si es necesario, la solicitud de estímulos y la presentación de garantías.

**Figura 4. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio trazabilidad. Parte 1. Informes.**



Flujograma para seguimiento de Comisiones de Estudios.  
Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.

En este apartado se comienza con el seguimiento que debe llevar a cabo el Subproceso respecto a los informes que presenta el docente como obligación derivada de su estado de Comisión de Estudios y que se remite a quienes lo evalúan, esto es, el Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, para que emitan su favorabilidad o no.

La creación de estos flujogramas de comisión de estudios sirvió como base para los flujogramas de Comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático.

### 8.3 TERCER INFORME

#### FASE: APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS

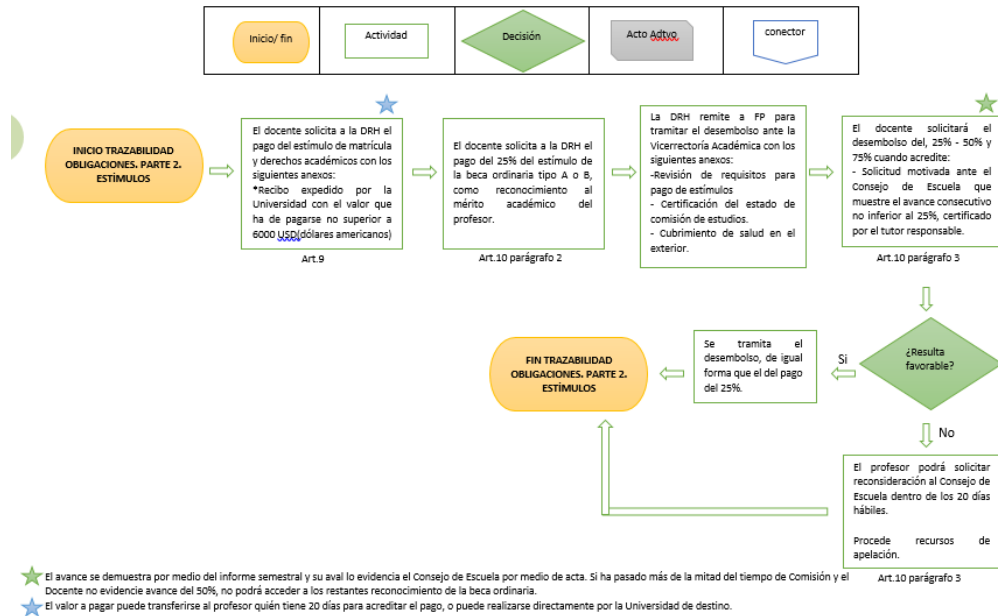
**ACTIVIDADES DESARROLLADAS:** **A)** Complemento de flujogramas; **B)** Redacción de los conceptos jurídicos. **C)** Creación de la estructura de la guía de procedimiento.

**PERIODO:** SEPTIEMBRE-OCTUBRE

#### A. COMPLEMENTO DE FLUJOGRAMAS.

Con base en el flujograma realizado en el primer informe, se decidió incluir las obligaciones respecto al trámite de estímulos y de reintegro.

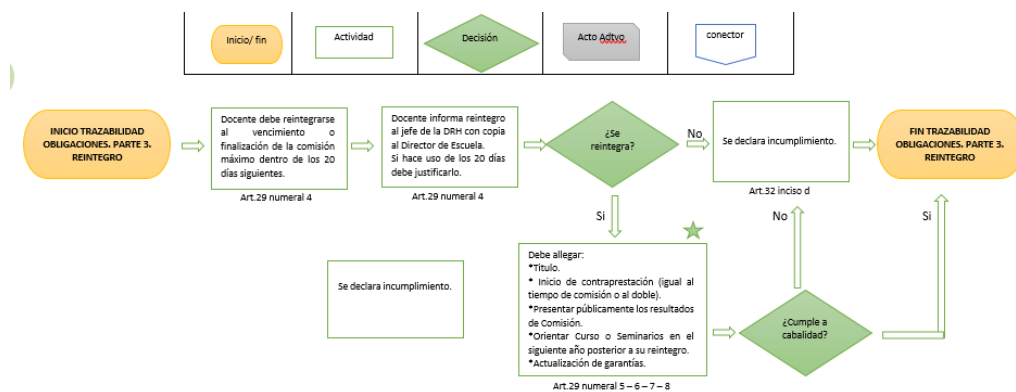
**Figura 5. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio trazabilidad. Parte 2. Estímulos.**



Flujograma para seguimiento de Comisiones de Estudios.  
Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.

En este apartado se plasmó el procedimiento que debe seguir el docente cuando se le han otorgado los estímulos, proceso que va relacionado con la presentación de informes que evidencien los porcentajes de avance y la solicitud mediante comunicación formal que debe presentar para el desembolso respectivo.

**Figura 6. Flujograma para seguimiento de Comisiones de estudio. Inicio trazabilidad. Parte 3. Reintegro.**



★ Cada uno de los ítems posee sus particularidades, prórrogas y trámites individuales.

Para finalizar, el último flujograma se relaciona con las obligaciones que le asisten al docente al momento de reintegrarse, es decir, el título a convalidar, la presentación pública de resultados, la orientación de un curso o seminario y la actualización de garantías.

## **B. REDACCIÓN DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS.**

De acuerdo al cronograma de actividades, el desarrollo de los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica de Rectoría es fundamental como base de interpretación de la reglamentación vigente, pero su divulgación se encuentra limitada, ya que son de carácter reservado y de uso exclusivo del destinatario según

lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 19 de la ley 1712 de 2014:

ARTÍCULO 28. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.<sup>48</sup>

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

---

<sup>48</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 (18, ENERO, 2011). Por la cual se expiden EL Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., Artículo 28.

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Por lo tanto, fue necesario diseñar una estructura en la que evidenciaran los 30 conceptos jurídicos que reposan en el historial del Subproceso, sin manifestar extractos literales sino plasmarlos por medio de un resumen, organizado así:

1. Título:

- Régimen legal aplicable. Reparto Notarial
- Comisión para Estudios
- Año Sabático

2. Año de emisión del concepto:

- 2016
- 2017
- 2018

3. Referencia

4. Problema jurídico

5. Concepto

El desarrollo de estos conceptos jurídicos fue una base importante en la complementación del procedimiento representado en los flujogramas aunado a que una gran mayoría se anexó en el acápite de preguntas frecuentes de la guía de procedimiento.

### **C. CREACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO.**

En principio para la creación de la guía de procedimiento, se quiso comenzar por sentar las bases de su contenido por medio de un acápite de definiciones y

continuar por desglosar los flujogramas de cada situación administrativa a través de un texto no técnico y de fácil comprensión.

#### **8.4 CUARTO INFORME**

**FASE:** VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS APLICACIÓN.

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS:** **A)** Redacción de la Guía de procedimiento. **B)** Verificación y evaluación de cumplimiento de objetivos;

**PERIODO:** OCTUBRE-NOVIEMBRE

##### **A. REDACCIÓN DE LA GUÍA DE PROCEDIMIENTO.**

En esta parte del proceso de formulación de la Guía se plasmó en su totalidad el desarrollo de los flujogramas de cada una de las situaciones administrativas, y tuvo como contenido general el siguiente:

- 1 PRESENTACIÓN
- 2 ABREVIATURAS
- 3 DEFINICIONES
- 4 COMISIONES
  - 4.1. Comisión de Servicios
  - 4.2. Pasantías
  - 4.3. Comisión de Estudios
    - 4.3.1. CE conducente a título. ACS N° 086 de 2016
      - 4.3.1.1. CE Remunerada
      - 4.3.1.2. CE No Remunerada

- 4.3.1.2.2 CpEP Remunerada
- 4.3.1.2.3 CpEP No Remunerada
- 5 AÑO SABÁTICO. ACS N.º 037 de 2010
- 6 CONCLUSIONES
- 7 SUGERENCIAS
- 8 BIBLIOGRAFÍA
- 9 ANEXOS

Ahora bien, cada situación administrativa comienza con la presentación de los flujogramas, y continúa con la explicación detallada del mismo, creándose un contenido específico, evidenciado de la siguiente manera:

- 1. DEFINICIÓN Y PROCESO DE SOLICITUD
- 2. ¿CÓMO SE LEGALIZA?
  - 2.1 GARANTÍAS
  - 2.2 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL DOCENTE?
- 4. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE?
- 5. ¿CUÁNDO SE CONSIDERA INCUMPLIDO EL CONTRATO?
- 6. PREGUNTAS FRECUENTES

## **B) VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS**

Como resultado del trabajo realizado en la práctica jurídico social desarrollada en el Subproceso de Formación de Personal, se realizó finalmente evaluación de la ejecución del cumplimiento de los objetivos planteados.

Concluyendo en primer lugar, que en relación con el **OBJETIVO GENERAL** consistente en:

Ofrecer un acompañamiento jurídico integral a la Universidad Industrial de Santander, en materia de Derecho Administrativo, a fin de lograr la creación de una guía de procedimiento tomando como base la normatividad vigente frente al tema estudiado.

En la certificación expedida por parte de la Jefe de Recursos Humanos, se constata la ejecución de actividades tendientes a lograr el cumplimiento del objetivo general desarrollado como aporte a la Oficina del Subproceso de Formación de Personal y de la planta profesoral de la Universidad, así:

- Apoyo jurídico en la proyección de actos administrativos como las Resoluciones, proyección de minutas de contrato y pagaré, y comunicaciones varias.
- Proyección de oficios y citaciones a los docentes planta de la Universidad con relación a las decisiones tomadas en el proceso de su solicitud, otorgamiento o seguimiento de su situación administrativa.
- Socialización de la guía de procedimiento a los docentes planta de la Universidad.

Al momento de entregarse el último informe, la Guía de procedimiento se ha socializado con la comunidad docente y así mismo con los profesionales del Subproceso de Formación de Personal como también con la abogada de la División de Recursos Humanos.

Con respecto a los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Estudiar y analizar la normatividad vigente con la que cuenta el personal docente de la Universidad Industrial de Santander que regula las situaciones administrativas, además de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Rectoría, que han generado un precedente en la interpretación de la normatividad.
- Diseñar y elaborar una guía de procedimiento que permita al profesional designado para el subproceso, un mayor conocimiento y celeridad en el

desarrollo de sus funciones y al docente planta un derrotero para realizar los trámites pertinentes.

- Dar a conocer a los profesionales a cargo del Subproceso y docentes planta de la guía de procedimiento e instruirlos para su debida aplicación.

Las actividades anteriormente mencionadas, fueron desarrolladas bajo la supervisión y revisión directa de la líder del Subproceso y de la Jefe de la División de Recursos Humanos.

Se realizó la siguiente evaluación:

- **Estudiar y analizar la normatividad vigente con la que cuenta el personal docente de la Universidad Industrial de Santander que regula las situaciones administrativas, además de los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de Rectoría, que han generado un precedente en la interpretación de la normatividad.**

Por medio de la creación de flujogramas se plasmó la interpretación jurídica de la norma de manera concreta y resumida, complementada además por medio de los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica de Rectoría.

Aunado a lo anterior, se creó el acápite de preguntas frecuentes que surgen especialmente por desconocimiento de toda la normatividad vigente y de una indebida interpretación de lo que se conoce.

- **Diseñar y elaborar una guía de procedimiento que permita al profesional designado para el subproceso, un mayor conocimiento y celeridad en el desarrollo de sus funciones y al docente planta un derrotero para realizar.**

Objetivo que se materializó a través del tercer y cuarto informe sobre el contenido de la guía de procedimiento buscando además de la practicidad para el docente, el dinamismo y la facilidad en el acceso de la interpretación normativa.

- **Dar a conocer a los profesionales a cargo del Subproceso y docentes planta de la guía de procedimiento e instruirlos para su debida aplicación.**

Se ubicó en las Unidades Académico Administrativas a los docentes planta que aspiran continuar su formación en alguna de las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral o pasantía, de acuerdo al Plan de Formación de Profesores 2019-2021, se les convocó junto a los Directores de Escuela por medio de correo electrónico enviado por parte de la líder del Subproceso de Formación de Personal para asistir a la socialización de la Guía de procedimiento el día 29 de enero de 2019. En esta ocasión, se contó con la asistencia de 12 docentes y cuatro empleados administrativos. La duración fue de 40 minutos, de los cuales 20 fueron de exposición y en los otros 20 minutos se resolvieron dudas referentes al contenido específico de la Guía de procedimiento.

En esta socialización también se aplicó una evaluación de reacción en que se sugirió remitir la guía de procedimiento a cada profesor.

En definitiva, este objetivo fue cumplido a satisfacción teniendo en cuenta la aceptación que hubo por parte de los asistentes y la sugerencia para futuros trabajos de continuar formulando guías de procedimiento que facilitan el acceso y la comprensión de la normativa correspondiente.

## 9. CONCLUSIONES

La Práctica jurídica social desarrollada en el Subproceso de Formación de Personal adscrito a la División de Recursos Humanos permitió:

- Construir bases para un conocimiento completo de los Acuerdos UIS que regulan las situaciones administrativas de Comisión de Estudios, Estancia Posdoctoral y Año Sabático y generar una guía de procedimiento con contenido gráfico y textual que en adelante facilita la misión del Subproceso de Formación de Personal de orientar al docente en su proceso.
- Una mejora sustancial en el sentido de ordenar, y simplificar el acceso a las regulaciones dispersas que complementan la normatividad vigente.
- Aportar conocimientos y apoyo al Subproceso de Formación de Personal en el desarrollo de las actividades diarias relacionadas con aspectos normativos, con lo cual se produjo una oportuna respuesta a los trámites requeridos.
- Aplicar los conocimientos adquiridos, en concreto en las asignaturas sobre Teoría del Acto Administrativo y de Teoría del Acto y Negocio Jurídico, a través de la proyección de actos administrativos y proyección de las minutas de contrato, otrosí y pagaré.
- Finalmente, cumplir en su totalidad con la propuesta de proyecto de grado presentada, y generar una mayor eficacia y efectividad en los procesos de solicitud, otorgamiento y seguimiento que debe efectuar tanto el líder del Subproceso como el docente planta.

## 10. SUGERENCIAS

Con fundamento en tres casos cuya solución no está prevista expresamente en los Acuerdos del Consejo Superior presentamos las siguientes consideraciones:

Respecto a la CE:

- Aspecto jurídico considerado: Liquidación solicitada por el docente que desea desvincularse de la UIS a pesar de no haber concluido el tiempo acordado de contraprestación.

Incongruencia: La norma autoriza (parágrafo 1 del Artículo 31 ACS N.º 086 de 2016) la liquidación cuando se encuentra el docente contraprestando pero también indica que se aplique una fórmula que rige para los casos de incumplimiento (remisión al inciso tercero del Artículo 35 ACS N.º 086 de 2016). En este sentido, no prevalece el criterio de favorabilidad al docente, toda vez que la fórmula arroja un valor por incumplimiento total y no un valor por liquidación que tenga en cuenta el tiempo contraprestado y el cumplimiento de las obligaciones.

- Aspecto jurídico considerado: Requisitos para amortización del crédito educativo.

Incongruencia: Dentro de las obligaciones del docente en comisión se encuentra la entrega del título a la terminación del contrato de comisión. Pese a ello, el docente podrá una vez se reintegre solicitar la amortización del crédito educativo, una vez termine su programa en el tiempo otorgado y a plena satisfacción de la Universidad, es decir, haya cumplido con todas las obligaciones. En este sentido, si el docente tiene hasta el último de contraprestación para allegar el título, ¿cuál será el sustento

para el cumplimiento de la obligación de presentar el título ante una solicitud de amortización?

Lo anterior, da lugar a considerar lo que dispone el reglamento de CE de la Universidad Nacional de Colombia frente a la presentación del título:

“Presentar el título de doctorado o en su defecto constancia de la sustentación y aprobación de la tesis doctoral, expedida por la Universidad donde realizó los estudios doctorales (...)”

Así, al docente que ha cumplido con todas sus obligaciones pueda acceder al estímulo de amortización

- Aspecto jurídico considerado: Se sugiere que el jefe de la División de Recursos Humanos remita por medio de comunicación formal al docente que se ha reintegrado las obligaciones detalladas que le asisten al vencimiento de la situación administrativa.

## BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 (18, ENERO, 2011). Por la cual se expiden EL Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., Artículo 74, 87.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 909 (23, septiembre, 2004). Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., Artículo 19.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 187 de 1993. Acción de tutela. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 574 de 1993. Acción de tutela. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 194 de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Meza. Bogotá: Corte Constitucional

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 547 de 1994. Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 43 literal d), 57 par cial, 84, 87, 90, 92, 93, 94, 113 y 117 de la ley 30 de 1992. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 002 de 1994. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 299 de 1994. Demanda de inconstitucionalidad parcial en contra del artículo 25 del Decreto 1210 de 1993. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 286 de 1995. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 061 de 1995. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 515 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 420 de 1995. Demanda de inconstitucionalidad parcial en contra los artículos 14 literales a) y c), 17 y 22 de la Ley 30 de 1992 "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*". Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 237 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 196 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 006 de 1996. Demanda de inconstitucionalidad parcial en contra del artículo 74 de la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 513 de 1997. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 774 de 1998. Magistrado Ponente: Alberto Beltrán Sierra. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 798 de 1998. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 053 de 1998. Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 13 de la Ley 331 de 1996 *“Por medio de la cual se decreta el presupuesto de de enero al 31 de diciembre de 1997”*. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Tutela 01 de 1999. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T- 239 de 2019. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad 1436 de 2000. De manda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública”*. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Formación docente, un aspecto clave para la calidad educativa en Colombia. (6, mayo del 2018) Disponible: <https://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-341026.html>

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Ley 30 de diciembre 28 de 1992 (28, diciembre,1992) Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1992.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 023 (21, abril de 2017). Por el cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales (CpEP)

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 037 (21, mayo de 2010). Por el cual se aprueba el Reglamento del Año Sabático.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 044 (24, julio de 2015). Por el cual se suprime el Comité de Perfeccionamiento y Evaluación Docente.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 062 (20, septiembre de 2013). Por el cual se modifica el artículo 7 del ACS No. 082 de 1991.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 063 (14, noviembre de 2014). Por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo No. 038 de 2010 del Consejo Superior.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 063 (18, noviembre de 2002). Por el cual se aprueba el reglamento de las comisiones de estudio no remunerada.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 082 (25, octubre de 1991). Por el cual se modifica la Reglamentación de Comisiones para realizar estudios de especialización.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 086 (29, septiembre de 2016). Por el cual se aprueba el Reglamento de CE para los profesores inscritos en el Escalafón Docente de la Universidad.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 163 (15, diciembre de 1998). Por el cual se aprueba el Plan Institucional de Capacitación de profesores 1998 – 2006.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ACS No. 86 (13, julio de 1993). Por el cual se modifica el Acuerdo No.082 de octubre 25 de 1991 emanado del Consejo Superior, que reglamenta las Comisiones de Estudio.

CUBIDES CAMACHO, Jorge. Obligaciones. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2007, p. 43, 44.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Guía de Administración Pública. ABC de situaciones administrativas. Versión 1 Julio de 2017. Bogotá, D.C.. Disponible en: [http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-07-31\\_Abc\\_situaciones\\_activas.pdf/5c2b27b2-2da9-41be-9922-aa5a56671d98](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-07-31_Abc_situaciones_activas.pdf/5c2b27b2-2da9-41be-9922-aa5a56671d98)

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Disponible en Internet: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>

FORMACIÓN DOCENTE: UN APORTE A LA DISCUSIÓN. LA EXPERIENCIA DE ALGUNOS PAÍSES. (noviembre, 2002: Santiago, Chile). Disponible en Internet: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001310/131038so.pdf>

PÉREZ DÁVILA, Freddy Luis. (2018) Políticas educativas en Colombia: en busca de la calidad. Actualidades Pedagógicas, (71), 193-213. Disponible: <http://dx.doi.org/10.19052/ap.4430>

RAMOS ACEVEDO, Jairo. Cátedra de derecho administrativo general y colombiano. 2ª. ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2014

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (En línea) (26, julio de 2018). Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/index.jsp>

## ANEXOS

### Anexo A. Resumen conceptos Oficina Jurídica de Rectoría

#### CONCEPTOS OFICINA JURÍDICA DE RECTORÍA

Comisiones de estudio, Año sabático y Comisión para Estancia Posdoctoral

#### RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. REPARTO NOTARIAL.

AÑO 2016

28 de septiembre

- **Referencia:** ámbito de aplicación de la Ley 1796 de 2016.
  - **Problema Jurídico:** ¿Debe la Universidad Industrial de Santander como ente autónomo someterse al reparto notarial para el trámite de constitución de hipoteca?
  - **Concepto:** Teniendo como base, una lectura integral del artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, como también a lo dispuesto en la Resolución N.º 7796 de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, NO SON VINCULANTES para la Universidad, pues el ámbito de aplicación de la norma incluyó taxativamente dentro de las entidades sometidas a reparto, solo algunos de los organismos estatales sujetos a régimen especial y no hizo lo propio respecto de los Entes Universitarios Autónomos. La OJ considera que, en virtud de la autonomía universitaria, otorgada por la Constitución y la Ley, la Universidad, a través de sus órganos competentes, podría reglamentar internamente el

procedimiento de escogencia notarial, para los actos que deban celebrarse mediante escritura pública y en los eventos en que se trate de un círculo en donde haya más de una notaría, puede optarse por adoptar el mismo procedimiento establecido en la Resolución N.º7769 de 2016.

### **20 de octubre**

- **Referencia:** Competencia para adoptar la reglamentación interna sobre reparto notarial, conforme a lo dispuesto en la Resolución SNR N.º 7769 de 2016.
  - **Problema Jurídico:** ¿Cuál es el órgano competente para reglamentar internamente el procedimiento de reparto notarial?
  - **Concepto:** El órgano competente al interior de la Universidad para expedir o adoptar la reglamentación concerniente al reparto notarial es el Consejo Superior previo concepto del Consejo Académico.

### **29 de noviembre**

- **Referencia:** Remisión por Competencia a Vicerrectoría Académica. Adoptar la reglamentación interna sobre reparto notarial, según lo estipulado en la Resolución SNR N.º 7769 de 2016.
  - **Problema Jurídico:** ¿Debe el Consejo Académico reglamentar sobre la implementación del reglamento interno sobre reparto notarial teniendo como base los parámetros señalados en la Resolución N.º 7769 de 2016?
  - **Concepto:** Debe en principio elaborarse un proyecto de Acuerdo por parte de la unidad académico administrativa que requiere del reglamento para el debido cumplimiento de sus funciones, una vez elaborado dicho documento, se debe remitir a la Secretaría General de la Universidad con el fin de que sea incluido en el orden del día del Consejo Académico, para iniciar el trámite.

## COMISIÓN PARA ESTUDIOS

**AÑO 2017**

### **20 de febrero**

- **Referencia:** Consulta sobre aplicación del nuevo Reglamento de Comisión de Estudios Acuerdo N.º 086 de 2016.

- **Problema Jurídico:**

- ¿Se requiere la suscripción del contrato de Comisión de estudios, cuando la separación total o parcial de las funciones sea inferior a 6 meses?
- ¿El docente en Comisión de estudios con separación total o parcial de las funciones inferior a 6 meses, tiene derecho a la beca ordinaria?

- **Concepto:**

- No se requiere la suscripción de contrato, para aquellas comisiones de estudios en las cuales la separación total o parcial de las funciones sea inferior a 6 meses, aun cuando la duración del programa académico objeto de la Comisión de estudios, sea otorgada para un término superior a 6 meses.
- Sí, en el entendido que el factor “T” del tiempo en meses de la Comisión de estudios, para calcular el valor de la beca ordinaria, tanto para la “Opción A” como para la “Opción B”, debe ser entendido como el tiempo en el que efectivamente el profesor se encontrará por fuera del país o del departamento de Santander.

### **17 de marzo**

- **Referencia:** Consulta sobre procedimiento a seguir luego de que un profesor cumple con las obligaciones derivadas de la Comisión de estudio o Año sabático.

- **Problema Jurídico**: ¿Debe devolverse por medio de un acta el pagaré suscrito por el docente, una vez evidencie el cumplimiento de sus obligaciones?
- **Concepto**: No hay en el reglamento previsión de elaborar acta de cumplimiento ni otro documento similar, pero respecto a los títulos valores, pagaré, que suscribe el profesor y sus avalistas para respaldar la obligación contraída, debe hacerse la devolución de título en blanco y dejar constancia de entrega.

### **17 de marzo**

- **Referencia**: Consulta sobre amortización de crédito educativo.
    - **Problema Jurídico**: ¿Es aplicable el artículo 17 del Acuerdo N.º086 de 2016, en el sentido de aceptar como entidad financiera a cualquiera de las entidades financieras que compren la cartera de la deuda (derivada de una Comisión de estudios) de un profesor con COLFUTURO?
    - **Concepto**: La Universidad podrá asumir la obligación solo en los eventos que cumplan con las siguientes condiciones:
      - Que el crédito adquirido por el profesor corresponda a una línea de crédito educativo.
      - Que el crédito haya sido otorgado por el ICETEX, COLFUTURO, FAVUIS, COOPRUIS o establecimiento de crédito aceptado por la Universidad, es decir, que se encuentre legalmente constituida y se encuentre reconocida y vigilada por la superintendencia financiera.
      - Que la compra de cartera se realice en modalidad de Crédito Educativo.
-

### 21 de marzo

- **Referencia:** Consulta trámite autorización a docente para participar en grupo de investigación en la Universidad en la cual se encuentra haciendo Comisión de estudios de Doctorado.
  - **Problema Jurídico:** ¿Puede un docente en Comisión realizar actividades diferentes a cursar su programa académico?
  - **Concepto:** Sí, toda vez que no existe prohibición expresa para que un docente en Comisión realice actividades diferentes a cursar su programa académico, pero para ello, si se exige que la Universidad así lo autorice, siendo el Rector de la Universidad quién podrá autorizar la situación anteriormente referida, previo concepto técnico del Consejo de Escuela, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Profesor.

### 3 de abril

- **Referencia:** Acuerdo del Consejo Superior N.º086 de 2016. Obligaciones de los profesores cuya Comisión de estudios no implica la suscripción de contrato alguno.
  - **Problema Jurídico:** ¿Adquieren alguna de las obligaciones derivadas del contrato de Comisión de Estudios consagradas en el artículo 29º del ACS 086 de 2016 los profesores que no suscriben contrato a razón de lo dispuesto en el Artículo 27º y 28º del mismo Acuerdo?
  - **Concepto:** Adquieren las obligaciones referentes a:
    - Acreditar que en efecto está adelantando el programa de estudios para el cual le fue otorgada la Comisión.
    - Reintegrarse al finalizar el periodo concedido para concluir sus estudios y en caso de haberse retirado de las funciones de su cargo.

- Informes y otros documentos que a juicio de la División de Recursos Humanos y la Unidad Académico Administrativa correspondiente sean exigibles para demostrar cumplimiento de las obligaciones del profesor

### **6 de junio**

- **Referencia:** Concepto referente al término para suscribir otrosí de Comisión de estudios.
  - **Problema Jurídico:** ¿cuál sería el plazo a aplicar para suscribir las modificaciones al contrato a que haya lugar, sí el Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016 no lo establece?
  - **Concepto:** Quedará a criterio de la Oficina de Recursos Humanos sujetarse a la efectiva adopción de los nuevos lineamientos del reglamento vigente en la suscripción del respectivo otrosí, por lo que sin el perfeccionamiento del contrato no se podría dar cumplimiento que ordena el tránsito de régimen.

### **14 de junio**

- **Referencia:** Caso en concreto. Publicación de Contrato de Comisión.
  - **Problema Jurídico:** ¿Va contra la confidencialidad y el derecho de habeas data la publicación en la página institucional del contrato de Comisión de Estudios por contener datos personales?
  - **Concepto:** No, teniendo en cuenta el entramado normativo del que se deriva que:
    - Ley 1581 de 2012 Por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Artículo 5. Datos sensibles:  
*<<Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o*

*filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.>>*

- Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, en el numeral 2. Artículo 3. Dato público: <<Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su cabalidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.>>
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, literal C, Artículo 6. Información pública clasificada, como aquella <<... que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley...>>
- Literal f, parágrafo 2°, Artículo 9° de la ley 1712 de 2014. << En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombre y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información

*que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.>>*

De lo anterior se concluye que la información publicada en la página web de la Universidad sobre los contratos, en cuanto al nombre, cédula, lugar de procedencia y firma del deudor y sus avalistas, no es información pública clasifica, ni sensible, al contrario, la publicación de dicha información se basa en una obligación legal y reglamentaria, de acuerdo al Artículo 10 de la ley 1712 de 2014. Publicidad de la contratación. *<<En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.>>*

## **26 de julio**

- **Referencia:** Consulta sobre otorgamiento de prórroga de Comisión de Estudios para la obtención de título doctoral.
  - **Problema Jurídico:** ¿Se declara incumplida la Comisión de estudios si al vencer el término de seis (6) meses señalado en el numeral 5 del Artículo 29 del Acuerdo 086 de 2016, no se concede la prórroga prevista por no demostrar haber cumplido los requisitos académicos para optar al título?
  - **Concepto:** No, toda vez que el docente podrá hacer entrega del título que la acredita como Especialista, Magister o Doctor, hasta que el contrato se encuentre vigente, esto es, hasta cuando el profesor cumpla con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de Comisión de estudios incluyendo la contraprestación correspondiente.

## **20 de diciembre**

- **Referencia:** Concepto jurídico sobre Comisión de estudios sin descarga académica.
  - **Problema Jurídico:** ¿Es compatible la concesión de estímulos con la Comisión de Estudios remunerada sin descarga académica?
  - **Concepto:** No, teniendo en cuenta que el espíritu del legislador fue no imponer cargas adicionales a aquellos profesores que se mantuvieron en servicio activo a favor de la Universidad, máxime si en cuenta se tiene que la Comisión de Estudios remunerada sin descarga académica no trae consigo condiciones económicas a favor del profesor y a cargo de la Universidad distintas al servicio activo como profesor planta. Por tanto, si le fuesen otorgados los estímulos de que trata el Capítulo II del Reglamento de Comisión de Estudios, no está establecida para este tipo de Comisión la suscripción de contrato, concesión de garantías y el pagaré para garantizar el cumplimiento de la inversión que realizaría la Universidad, o las consecuencias ante un eventual incumplimiento.

## **AÑO 2018**

### **30 de enero**

- **Referencia:** Consulta sobre Comisión de estudios remunerada en modalidad de descarga de tiempo parcial.
  - **Problema Jurídico:** ¿En el tiempo restante de la Comisión de estudios remunerada con descarga de medio tiempo se le pueden asignar al profesor funciones de Coordinador Académico de la Escuela a la cual está adscrito?
  - **Concepto:** No, bajo el entendido que la expresión “tiempo restante” equivale a que el profesor se dedicaría durante el medio tiempo restante únicamente al ejercicio de las funciones de Coordinación Académica. Lo anterior, en

razón a que el artículo 22 del Reglamento del Profesor establece que deberá el docente ejercer la docencia directa en el período académico respectivo, acatando los lineamientos del artículo 27 del reglamento en cita y en concordancia con el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior N. °014 de 2001, a saber:

- **Acuerdo del Consejo Superior N.° 063 de 1994:**

**Artículo 22.** Todo profesor de carrera deberá ejercer docencia directa en cada período académico:

**Parágrafo: Podrán estar exentos de este deber quienes desempeñen en cargos cuya naturaleza exija dedicación de tiempo completo en el cumplimiento de las funciones que le son propias.**

- **Artículo 27. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N. °014 de marzo 21 de 2001.** El número de asignaturas y cursos a cargo de un profesor tendrán los siguientes límites exigibles mínimos:

**a) Tres asignaturas diferentes durante un mismo período académico.**

b) Cuatro cursos en un mismo período académico.

c) Dos asignaturas en el caso de los profesores que dirijan proyectos de investigación financiados por entidades externas a la Universidad.

d) Dos asignaturas y hasta tres cursos a los profesores que tengan proyectos de la Dirección de Investigación de la Facultad (DIF).

- **Acuerdo del Consejo Superior N. ° 014 de 2001:**

**Artículo 2.** Aprobar el plan de ajuste de actividades en la Universidad Industrial de Santander, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Para todo profesor, el 60% de los PAD debe ser de dirección de asignaturas, de las cuales al menos el 50% debe ser de asignaturas teóricas o teórico-prácticas de pregrado.

### 11 de abril

- **Referencia:** Concepto Jurídico sobre terminación anticipada de Comisión de estudios.
  - **Problema Jurídico:** ¿Debe reembolsarse el valor de la beca en caso de terminación anticipada de la Comisión de estudios?
  - **Concepto:** Sí, se hace necesario reliquidar el estímulo otorgado si se tiene en cuenta que se calcula en función al tiempo de permanencia en la situación administrativa de Comisión, siendo el fundamento del estímulo un apoyo para gastos de instalación y sostenimiento mientras permanezca fuera del departamento de Santander o en el exterior; en consecuencia, el profesor deberá devolver la diferencia.

Por otra parte, es viable la suscripción de un Otrosí modificadorio al contrato inicial donde se contemplen aspectos como la duración que afecta directamente la contraprestación y la reliquidación del estímulo.

### 11 de abril

- **Referencia:** Concepto Jurídico sobre amortización de crédito educativo para casos de Comisión de estudios en el marco del Acuerdo 086 de 2016.
  - **Problemas Jurídicos:**
    - ¿Es viable la amortización de dos o más créditos educativos al docente que haya culminado satisfactoriamente su Comisión de estudios?
    - ¿Un único acto administrativo puede contener la deuda a amortizar, aunque los créditos sean adquiridos con entidades diferentes?

- ¿Las prórrogas remuneradas han de contabilizarse dentro del tiempo de duración de la Comisión de estudios?
- **Concepto:**
  - Sí, teniendo en cuenta que el crédito debe reunir la totalidad de requisitos que establece el Artículo 14 del Acuerdo 086 de 2016, es decir:
    - Que los créditos, hayan sido otorgados por un establecimiento de crédito aceptado por la Universidad, que correspondan a la modalidad de crédito educativo.
    - Se logre acreditar por medio idóneos que el plazo para cada uno corresponda al máximo ofrecido por el establecimiento de crédito.
    - El pago de los créditos debe sumar hasta 24 SMMLV por cada Año de Comisión aprobada.
  - Sí, sin embargo, resulta necesario establecer qué monto asume la Universidad con ocasión de la amortización de los créditos, teniendo presente que el límite se establece en los 24 SMMLV por cada Año de Comisión de estudios aprobada, sumado a ello, el plazo de cada obligación para efectos de fijar la contraprestación en tiempo de servicio que asumirá el profesor, según las reglas del párrafo 2º del Artículo 17 del Acuerdo 086 de 2016. (Corregido por el concepto del 3 de mayo de 2018).
  - No, porque el monto máximo que puede asumir la Universidad por Año de Comisión aprobada se fija en 24 SMMLV **por Año de Comisión aprobada**, bajo el entendido que el reglamento no contempla opción de fraccionar de acuerdo con otras unidades de tiempo, el monto que puede ser aprobado en virtud de la amortización.

### **27 de abril**

- **Referencia:** Consulta. Viáticos a docente en Comisión.

- **Problema Jurídico:** ¿Es viable que determinada Escuela apoye con los viáticos a un docente en Comisión de estudios para asistencia de Congresos?
- **Concepto:** Sí, de acuerdo al artículo 27 del Acuerdo del Consejo Superior N. °086 de 2016, literal a) el cual señala que:

*<<Durante el término de la Comisión de Estudios remunerada, la Universidad garantizará al docente:*

- a) Todos los derechos como profesor de carrera, incluso el acceso a recursos para movilidad con el fin de realizar presentaciones en eventos científicos, durante el tiempo que dura la Comisión de estudios. >>*

De acuerdo a lo anterior, en caso de cumplirse con los supuestos de hecho allí previsto esto es:

- 1) Que el profesor de carrera se encuentre en Comisión de estudios.
- 2) Que el profesor requiera realizar una presentación en un evento científico durante el tiempo de la Comisión.

Podrá atribuirse la consecuencia jurídica de la norma, esto es, acceder a recursos necesarios para su movilidad.

### **3 de mayo**

- **Referencia:** Alcance de los conceptos emitidos en las fechas 11 de abril y 12 de abril.
  - **Problemas Jurídicos:**
    - ¿Un único acto administrativo puede contener la deuda a amortizar, aunque los créditos sean adquiridos con entidades diferentes?
    - ¿Cuál es el trámite a seguir para el pago de una obligación en dólares?

o **Concepto:**

- Sí, el cual NO debe contener la obligación de contraprestar por el doble del tiempo que la Universidad requeriría para cancelar la totalidad de la deuda, y TAMPOCO deberá suscribir un nuevo contrato y garantías para la legalización del acceso a amortización de crédito educativo. Lo anterior, regulado en el artículo 17 parágrafo 1 y 2 del reglamento Acuerdo 086 de 2016, resulta aplicable para los profesores que tengan saldos pendientes al momento de su ingreso al escalafón docente de la Universidad, mientras que el artículo 16 del citado reglamento, sí establece los parámetros que rigen para los profesores que pertenecen al escalafón docente y se encuentran en situación administrativa de Comisión de estudios.
- En principio, el valor de la deuda dada en dólares deberá convertirse a pesos usando la tasa representativa del mercado TRM de día de pago. Sustento normativo: <<**Artículo 79 Obligaciones en moneda extranjera**: *Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en la que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta.>>*

**21 de mayo**

- **Referencia:** Solicitud presentada por un profesor en período de prueba, quién desea realizar una estancia en Holanda, a través de la figura de Comisión de servicio.
  - o **Problema Jurídico:** ¿Procede el otorgamiento de una Comisión de servicios por 5 meses y 8 días con el fin de realizar estancia en una empresa con domicilio en el extranjero, a un profesor en periodo de prueba?
  - o **Concepto:** No, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Comisión de servicios: <<La asistencia a cursos de capacitación, congresos, simposios, seminarios, conferencias o programas de entrenamiento, cursos de educación continuada y eventos similares de interés para la Universidad, **con duración inferior a un mes**, se consideran actividades de servicio que deben ser autorizadas por el Decano si se realizan dentro del país y por el Vicerrector Académico y el Rector si se llevan a cabo en el exterior>> Artículo 10 Acuerdo del Consejo Superior N. ° 082 de 1991.
- Comisión de estudios inferior a 6 meses y superior a 1 mes: <<Existen modalidades de Comisión de estudios que dependen del tiempo de duración de los programas propuestos.
- La primera para comisiones con duración superior a seis (6) meses; obliga a la firma de un contrato. La segunda, para comisiones con
- duración inferior a seis (6) meses y superior a un (1) mes; no obliga a la firma del contrato.>> Artículo 8 Acuerdo del Consejo Superior N. ° 082 de 1991.
- Duración de las Comisiones: <<La Comisión de Estudios igual o superior a seis (6) meses será otorgada por el Rector de la Universidad, y la inferior a seis (6) meses, por el Vicerrector Académico, en ambos casos mediante acto administrativo motivado. (...)>> Artículo 3 Acuerdo del Consejo Superior N. ° 086 de 2016.

Del entramado normativo reseñado, se deduce que una Comisión por 5 meses y 8 días no puede ser concedida mediante la Comisión de servicios pues la duración de esta es inferior a un mes. En ese sentido, la Comisión se debe otorgar por medio de una Comisión de estudios inferior a 6 meses.

Con base en lo dicho, dentro de los requisitos para acceder a la Comisión de estudios inferior a 6 meses se tiene que: <<El profesor que aspire a que se le conceda Comisión de Estudios deberá cumplir los requisitos al momento de

solicitarla: 1. ***Pertenecer al escalafón docente de la Universidad.*** (...) >> Artículo 5 Acuerdo del Consejo Superior N. ° 086 de 2016.

Lo anterior significa que el docente en período de prueba no se le podría otorgar una Comisión de Estudios superior a 1 mes e inferior a 6 meses, a razón de no cumplir con el requisito en mención.

### **15 de junio**

- **Referencia:** Revisión de requisitos Comisión remunerada con descarga parcial.
  - **Problema Jurídico:** ¿Son aplicables a la Comisión sin descarga de tiempo de dedicación las disposiciones relativas a la entrega del título estipuladas para Comisión de estudio con suscripción de contrato?
  - **Concepto:** Sí, pues si bien en principio se derivan del contrato de Comisión y este no se suscribe para comisiones sin descarga de tiempo de dedicación, al no existir regulación sobre el particular, le resultan aplicables por analogía a las que regula el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N. ° 086 de 2016 sobre las obligaciones derivadas del contrato de Comisión de estudios , pues finalmente se trata de disposiciones aplicables a Comisión de estudios conducentes a títulos guardan relación directa con el objeto de la Comisión, esto es, cursar, aprobar y culminar un programa de posgrados y en consecuencia obtener un título, siendo esta la *ratio juris* de la norma interna.

### **15 de junio**

- **Referencia:** Consulta entrega del título.
  - **Problema Jurídico:** ¿Es procedente conceder una ampliación al plazo dado por la normativa para la entrega del título, cuando no se puede cumplir por razones ajenas a la voluntad del solicitante?

- **Concepto:** Se considera, que el órgano que debe dar respuesta es el Consejo Superior, que como órgano máximo de dirección creador de la “norma” otorgue el plazo adicional, con fundamento en la circunstancia excepcional.

## **28 de junio**

- **Referencia:** Concepto jurídico respecto a un profesor, quién manifiesta terminar su Comisión de estudios en 3 Años y medio y no en 4 Años como se estipuló y por lo tanto, su inquietud surge frente al último desembolso. Normatividad: ACS N. °084 de 2008.
  - **Problemas Jurídicos:**
    - ¿Es viable el último desembolso del estímulo de la beca (Acuerdo 084 de 2008) cuando el docente en Comisión termina anticipadamente su Comisión de estudios?
    - ¿Debe reliquidarse el último desembolso del estímulo de la beca (Acuerdo 084 de 2008) cuando el docente en Comisión termina anticipadamente su Comisión de estudios?
  - **Concepto:**
    - Sí, toda vez que el desembolso se encuentra condicionado a la permanencia en el exterior del profesor al momento del pago y al avance porcentual del proceso de formación no menor al 25% consecutivo o logrado desde el último reporte.
    - No, teniendo en cuenta el artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior N. °084 de 2008, el cual condiciona el último desembolso a parte del avance, a un plazo no mayor a 1 Año para que el docente culmine su Comisión de estudios, sumado a ello, se debe efectuar el principio *indubio pro operario* que permite en caso de dudas, una interpretación favorable al trabajador, pues una lectura contraria implicaría “castigar” al docente por

haber culminado su proceso en un periodo inferior al le fue otorgada la Comisión.

### **02 de agosto**

- **Referencia:** Solicitud de análisis sobre condonación ACS N.º 038 de 2010.
  - **Problema Jurídico:** ¿Es viable escindir las obligaciones que se contraen a razón de la Comisión de estudios y las de la condonación del crédito educativo?
  - **Concepto:** No resulta viable escindir las obligaciones y generar otro contrato y otra garantía, siendo necesario que al firmarse un otrosí por identidad de obligaciones lo suscriban los mismos deudores solidarios que están afianzando todas las obligaciones del contrato. Ahora bien, si resulta complejo para el docente, podría evaluarse la posibilidad de cambio de garantías para incluir nuevos deudores solidarios o inclusive de garantía personal a una real.

### **22 de agosto**

- **Referencia:** Concepto – Comisión de estudios con descarga parcial inferior a seis meses.
  - **Problema Jurídico:** ¿procede el otorgamiento del estímulo de beca ordinaria al profesor que se encuentra en Comisión de estudios con descarga académica inferior a 6 meses?
  - **Concepto:** Sí, pero debe aseverarse el tiempo de permanencia en el exterior del profesor, debidamente soportado. Artículo 10 parágrafo 2º del Acuerdo 086 de 2016.

## 24 de agosto

- **Referencia:** Solicitud de análisis del caso de profesor en Comisión de estudios con descarga de tiempo completo. Acuerdo 084 de 2008.
  - **Problemas Jurídicos:**
    - ¿se requiere un acto administrativo que modifique la resolución de concesión de Comisión de estudios, por el cambio del lugar de su desarrollo?
    - ¿Es requisito para acceder al estímulo de matrícula y derechos académicos, la permanencia del docente en el exterior. Acuerdo 084 de 2008?
  - **Concepto:**
    - No, si el docente mantiene las siguientes condiciones o circunstancias de hecho frente a la Comisión de estudios:
      - a. Que el profesor continuaba cursando el mismo programa académico para el cual fue otorgada la Comisión de estudios.
      - b. Que el profesor conserva la condición de estudiantes activo de la Universidad donde se cursa el programa de estudios objeto de la Comisión.
      - c. Que el cambio de lugar de desarrollo de la Comisión de estudios, no implica la variación del término para obtener el título académico respectivo.
      - d. Que el profesor mantiene su situación administrativa de Comisión de Estudios y seguirá con la misma descarga académica en los términos del régimen de Comisión de estudios que le aplica.
    - No, toda vez que en consonancia con el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N. °084 de 2008, la única condición para acceder al estímulo de matrícula y derechos académicos consiste en que el pago no sea asumido por otra fuente.

### **27 de agosto**

- **Referencia:** Concepto jurídico – sobre el cumplimiento de obligaciones derivadas de Comisión de Estudios según el Acuerdo 086 de 2016.
  - **Problema Jurídico:** ¿Corresponde al director de Escuela la presentación del informe sobre el cumplimiento de la orientación del curso o seminario del docente que se reintegra de su Comisión de estudios?
  - **Concepto:** Sí, toda vez que una vez programadas las actividades a realizar junto con el Director de Escuela, ya sea curso o seminario, debe ser este último que envíe al Consejo de Escuela el correspondiente informe donde se evidencie el cumplimiento. Lo anterior, de acuerdo al artículo 29 numeral 7 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.

### **3 de septiembre**

- **Referencia:** Respuesta a su solicitud de orientación jurídica sobre desembolso beca ordinaria.
  - **Problema Jurídico:** ¿Es viable efectuar el desembolso del estímulo cuando el docente ya se ha reintegrado?
  - **Concepto:** No, teniendo en cuenta que ha venido un hecho sobreviniente, esto es la terminación de su situación administrativa y el reintegro a sus funciones que no haría viable dar trámite a la última solicitud de desembolso, si en cuenta se tiene que, la petición motivada y el acreditar el avance del programa que se cursa para validación por parte del Consejo de Escuela, debía efectuarse en vigencia de la Comisión.

### **11 de septiembre**

- **Referencia:** Concepto- Solicitud de análisis ACS N.º 086 de 2016.
  - **Problemas Jurídicos:**

- ¿Es compatible la Comisión de estudios no remunerada con las funciones de coordinación de posgrados y ordenación del gasto?
- ¿Es viable el cierre de la Comisión de estudios no remunerada sin la defensa de la tesis de la Comisión de estudios?
- **Concepto:**
  - No, porque de acuerdo al artículo 38 del Acuerdo 086 de 2016 el profesor al optar por Comisión de estudios no remunerada, no tiene los deberes propios del empleo, implicando ello, la separación total de las funciones del cargo.
  - No, porque el docente no ha culminado sus estudios si haber sustentado su tesis doctoral, pues dicha actividad hace parte del contenido curricular del programa que debe adelantar en el marco de la Comisión de estudios otorgada.

### **09 de octubre**

- **Referencia:** Solicitud de análisis del caso de profesor con Comisión de estudios remunerada.
  - **Problemas Jurídicos:**
    - ¿Se debe declarar incumplimiento a la Comisión de estudios si pasados dos meses del otorgamiento, la Comisión no se ha legalizado?
    - ¿Es compatible la Comisión de estudios no remunerada con el desarrollo de la docencia?
  - **Concepto:**
    - No, la no legalización en el término que establece el artículo 3° del Acuerdo N.° 063 de 1996 que complementa el Acuerdo N.° 086 de 2016 trae como consecuencia la suspensión de la Comisión más no el incumplimiento, así:

“ARTÍCULO 3°. El profesor no podrá iniciar la Comisión de estudios hasta tanto haya legalizado su documentación ante la División de Recursos Humanos.

Cuando por fuerza mayor no pueda legalizarla personalmente, deberá otorgar poder general a la persona que determine, para que se realice este trámite.

Si en el curso de dos meses no se ha dado cumplimiento a lo anterior la Universidad podrá suspender la Comisión.”

- No, toda que, en la Comisión de estudios no remunerada, por un lado, no se causan, reconocen ni pagan salarios y demás emolumentos laborales, y, por otro lado, el profesor en Comisión no remunerada, no tiene los deberes propios del empleo, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el programa de la Comisión de estudios para que el haya solicitado la Comisión, y de rendir los informes respectivos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 18 y 38 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.

### **17 de octubre**

- **Referencia:** Concepto sobre condonación del crédito educativo de profesor que ingresa al escalafón docente.
  - **Problema Jurídico:** ¿Puede el docente que ingresó hace 6 Años al escalafón docente con una deuda a razón de un crédito de estudios acceder al pago del crédito educativo regulado en el artículo 17 del Acuerdo 086 de 2016?
  - **Concepto:** Sí, porque el artículo 17 del Acuerdo 086 de 2016 no establece un término perentorio para acceder al estímulo de acceso al pago del crédito educativo, por el contrario establece como criterio para su otorgamiento que el profesor al momento de su ingreso al escalafón docente de la Universidad,

saldo pendiente de pago de crédito educativo de posgrado con uno de los establecimientos de crédito aceptados por la Universidad.

## **20 de diciembre**

- **Referencia:** Concepto sobre cambio modalidad de Comisión de Estudios.
  - **Problemas Jurídicos:**
    1. ¿Puede el docente solicitar estímulos una vez iniciada la Comisión en razón de su permanencia fuera del Departamento de Santander en cumplimiento de las actividades objeto del desarrollo de su doctorado, pese a que no se contemplaron al momento de la solicitud de Comisión de Estudios?
    2. ¿Deben avalarse las pasantías derivadas de las actividades objeto del desarrollo de la Comisión por el Consejo de Escuela y Claustro de Profesores?
  - **Concepto:**
    1. No, a razón de que la Comisión fue otorgada para realizar estudios de Doctorado en Filosofía en la Universidad Industrial de Santander, es decir, en el ámbito territorial de la Universidad y el programa de doctorado objeto de la Comisión de estudios no es en el exterior ni en un municipio fuera del Departamento de Santander, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 10 y 11 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.
    2. No, siempre y cuando las actividades a realizar se enmarquen en las condiciones (tiempo, modo y lugar) en las cuales fue inicialmente autorizada la Comisión de estudios, puesto que estas actividades se entienden dentro del trámite de planificación de la situación administrativa, sin perjuicio de los informes que deben presentar el profesor para el seguimiento y evaluación de la Comisión de Estudios.

## 21 de diciembre

- **Referencia:** Concepto jurídico sobre la interpretación de los Acuerdos del Consejo Superior N.º 037 de 2010, N.º 086 de 2016 y N.º 023 de 2017.
  - **Problemas Jurídicos:**
    1. En consonancia con el Artículo 2 literal f. del Acuerdo del Consejo Superior N.º 163 de 1998 las pasantías son Comisiones de Estudios remuneradas otorgadas al docente cuya duración máxima es de tres meses y con una frecuencia de cada 5 Años. A razón de ello surgen las siguientes inquietudes:
      - a. ¿En este tipo de comisiones existen modalidades, es decir, pasantía de investigación, de estudios, administrativa, entre otras?
      - b. ¿La aprobación de este está supeditada al Vicerrector Académico?
    2. En consonancia con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016 referente a la Comisión de estudios en modalidad de descarga académica, surgen las siguientes inquietudes:
      - a. ¿Es viable que un docente en Comisión de estudios con modalidad de descarga parcial inferior a 6 meses continúe sus funciones como coordinador de escuela o de un programa de posgrados?
      - b. ¿Es compatible el cargo de Director de Escuela con la Comisión de estudios superior a 6 meses en modalidad de descarga total del tiempo de dedicación?
    3. En consonancia con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016 referente a la duración de la Comisión de estudios y en el entendido que existen:
      - Comisiones de Servicio: Duración inferior a 1 mes (Artículo 84 ACS N.º 63 de 1994).
      - Pasantías: Duración máxima de 3 meses (Artículo 2 literal f. ACS N.º 163 de 1998).

-Comisiones de Estudios inferior a 6 meses (Artículo 3 ACS N.º 086 de 2016).

-Comisión de Estudios conducente a título superior a 6 meses (Artículo 3 ACS N.º 086 de 2016).

-Comisión para Estancia Posdoctoral: Duración entre 9 y 24 meses (Artículo 3 ACS N.º 023 de 2017).

a. ¿Es viable el otorgamiento de una Comisión de estudios no conducente a título con una duración superior a 6 meses e inferior a 9 meses? Sí la respuesta es afirmativa, ¿existe alguna denominación para este tipo de Comisión? ¿Cuál sería su regulación normativa?

4. Conforme lo estipula el Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016 en su artículo 38 literal e) referente a las actividades remuneradas a realizar durante la Comisión de Estudios NO remunerada:

*<<Son aplicables a la Comisión de Estudios No remunerada las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*e) Durante la Comisión no remunerada, el profesor deberá dedicarse prioritariamente al desarrollo del programa de estudios para el que hay solicitado la Comisión, pero podrá realizar otras actividades remuneradas que sean compatibles con la situación administrativa de licencia ordinaria de los empleados públicos de la Universidad, en cuyo caso está obligado a solicitar autorización al Rector>>.*

De esta manera: ¿qué actividades remuneradas podrían ser compatibles con la licencia ordinaria?

5. Referente a la Comisión para Estancia Posdoctoral, y de acuerdo al Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, existe la posibilidad de no suscribir contrato si la Comisión es No remunerada, pero si transcurrido el plazo de duración de la CpEP el profesor no se reintegra, ¿qué efectos tiene su incumplimiento?

o **Concepto:**

1. a. Teniendo en cuenta que la norma no califica este tipo de pasantías objeto de la Comisión de estudios, estas podrán tener como objeto cualquier actividad conducente a la capacitación del profesor.

Respecto a la expresión administrativa, solo procede la Comisión de servicios, como quiera que para el ejercicio de funciones administrativas en cargos de libre nombramiento y remoción, al interior o por fuera de la Universidad, o para ejercer funciones propias del cargo en lugar diferente a la sede de la unidad académica a la cual está adscrito el profesor (Artículo 10 ACS N.º 082 de 1991).

b. De acuerdo al artículo 84 del ACS N.º 063 de 1994 y en concordancia con el artículo 3 del ACS N.º 086 de 2016, el competente para autorizar la Comisión de estudios que tiene por objeto la pasantía en cuestión, es el Vicerrector Académico y el Decano de Facultad, previo concepto del Consejo de Escuela a la cual pertenece el profesor.

2. a. Sí, ya que el ACS N.º 086 de 2016, no prohíbe la asignación de funciones administrativas a un profesor de carrera de la Universidad que se encuentre en Comisión de estudios con descarga académica parcial. Aunado, a que el profesor puede destinar a cualquier actividad o funciones que el artículo 20 del Reglamento del Profesor establece, siempre que respete las exigencias y límites mínimos consagrados en el artículo 27 del reglamento del profesor y el literal a) del artículo 2º del ACS N.º 014 de 2001.

b. Sí, es compatible una Comisión de estudios sin descarga académica, es decir, en la cual el profesor se encuentra cursando un programa de estudios y a la vez continua en el ejercicio de todas las funciones propias del cargo, con una Comisión de servicios para ejercer el cargo de Director de Escuela.

3. a. Sí es viable que el Rector de la Universidad, competente para ello por tratarse de una Comisión de estudios superior a 6 meses, pueda autorizar una Comisión de estudios no conducente a título y con una duración superior a 6 meses e inferior a 9 meses.

- Frente a su regulación normativa, esto es, de una Comisión de estudios no conducente a título y con una duración superior a 6 meses e inferior a 9 meses, en principio, aplicarían las reglas generales en materia de Comisión de estudios, pues en esencia, el profesor a quien eventualmente se le llegare a autorizar una Comisión de estudios de esta naturaleza, se regularía por lo establecido en el acto administrativo que autoriza la situación administrativa, todo lo cual depende de las condiciones del caso particular y concreto.

4. Las actividades remuneradas que podría ser compatibles con la licencia ordinaria y que por ende un profesor empleado público de carrera de la Universidad podría realizar durante la Comisión de estudios no remunerada, serían todas aquellas que no impliquen el desempeño de otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley. Lo anterior se deriva del ordenamiento jurídico externo, Decreto Ley 2400 de 1968 artículo 19 y Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.3, toda vez que ni el Reglamento del Profesor, ni en ninguna otra norma de la institución se regula el asunto en cuestión.

5. De acuerdo al artículo 89 del Reglamento del Profesor, el incumplimiento de una Comisión, puede conllevar dos efectos:

- i) un incumplimiento de los deberes del profesor
- ii) en el caso de la CpEP remunerada puede acarrear la recuperación de la inversión realizada por la Universidad.

Teniendo en cuenta que el efecto por el no cumplimiento de la CpEP no remunerada, consiste en el incumplimiento de los deberes del profesor, se debe tramitar, un proceso disciplinario donde se garantice el debido proceso del profesor.

Por otra parte, si aunado al no cumplimiento de los compromisos de una CpEP no remunerada, el profesor beneficiario de dicha Comisión no se reintegra al cargo dentro del término previsto, puede comportar dos posibles efectos:

- i) una declaratoria de abandono del cargo vía administrativa
- ii) un abandono del cargo como falta disciplinaria

## **AÑO SABÁTICO**

### **AÑO 2017**

#### **14 de junio**

- **Referencia:** Consulta normatividad Año sabático.
  - **Problema Jurídico:** ¿Es permitida la coautoría en el libro que se pretende desarrollar en el Año sabático?
  - **Concepto:** Sí, pero en el evento en que el desarrollo del libro sea en coautoría con una persona externa a la UIS, se deberá, previo al eventual otorgamiento del Año sabático, gestionar y disponer todo lo relacionado con la cesión de derechos patrimoniales de autor a la Universidad. Lo anterior, de acuerdo a los lineamientos del Acuerdo 093 de 2010, por el cual se reglamenta la propiedad intelectual de la Universidad Industrial de Santander, Artículo 14:

“Artículo 14. DESARROLLOS DE PROPIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Es propiedad de los funcionarios de la Universidad, la innovación que cree bajo el cumplimiento pleno de la totalidad de las siguientes condiciones:

- i. Que haya sido producida en su tiempo libre y no durante la jornada de trabajo.

- ii. Que no sea parte de las tareas asignadas a él o a ellos por la Universidad.
- iii. Que no sea producto de actividades desarrolladas como parte de sus compromisos directos o indirectos con la institución.
- iv. Que no haya recibido financiación de la Universidad para el desarrollo del proyecto.
- v. Que no haya recibido financiación en todo o parte por un tercero.
- vi. Que no haya utilizado medios de los que dispone gracias a su vinculación laboral.
- vii. Que no sea producto de comisiones de estudios de profesores y servidores, remuneradas por la Universidad Industrial de Santander.
- viii. **Que no sea el producto final del Año sabático.**

## **AÑO 2018**

### **27 de junio**

- **Referencia:** Consulta sobre actividades a realizar en el Año sabático.
  - **Problema Jurídico:** ¿Es compatible el desarrollo del Año sabático con la contratación de docente cátedra en alguna sede regional de la Universidad Industrial de Santander?
  - **Concepto:** No, por cuanto la dedicación exclusiva de este profesor, a quien se le está cancelando salarios y prestaciones sociales por ese periodo, debe estar únicamente relacionada con la actividad por la cual le fue aprobado el Año sabático, descrita en la respectiva propuesta presentada ante el Consejo de Escuela correspondiente y que, ciertamente, no tendrá relación con el ejercicio de la docencia como cátedra en alguna de las sedes regionales de la Universidad.

## 21 de diciembre

- **Referencia:** Concepto jurídico sobre la interpretación de los Acuerdos del Consejo Superior N.º 037 de 2010, N.º 086 de 2016 y N.º 023 de 2017.

- **Problemas Jurídicos:**

1. Teniendo en cuenta que el reglamento no establece hasta qué monto el docente debe respaldar el contrato de Año sabático, es viable solicitar el respaldo del 50% del total del monto del contrato según lo dispuesto en el ACS N.º 086 de 2016?

2. ¿Es permitido que el docente en período sabático, ubique su domicilio en el exterior sin que haya dejado constancia de ello en su solicitud? Si la respuesta es afirmativa, ¿esta debe ser avalada por el Consejo de Escuela o se surte únicamente trámite informativo?

- **Concepto:**

1. El monto a garantizar deberá ser del 100% toda vez que el legislador, entiéndase el Consejo Superior de la Universidad, de haber querido garantizar un monto diferente, lo hubiese señalado.

2. El profesor en situación administrativa de Año sabático, puede fijar su domicilio o residencia en el exterior, ya que de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 de 2010, el cual establece la finalidad del Año sabático, no prohíbe dicha posibilidad, por lo cual se torna aplicable el principio del derecho consistente en que lo que no está prohibido está permitido. Aunado a lo anterior, únicamente requiere informar dicha situación a la División de Recursos Humanos en el menor tiempo posible, ya que así lo establece el artículo 34 numeral 14 de la Ley 734 de 2002, el cual prescribe:


*<< Artículo 34 DEBEREES. Son deberes de todo servidor público:*

*(...)*



*14. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.*

*(...).>>*

## Anexo B. FTH.111. Versión 2

	<b>TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE</b>	Código: FTH.111
	<b>SOLICITUD DE COMISIÓN DE ESTUDIOS PARA PROGRAMAS CONDUCENTES A TÍTULO PROFESORES INSCRITOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE</b>	
	Versión: 2	
Hoja 1 de 2		

				FECHA		
				Año	Mes	Día
1er APELLIDO	2do APELLIDO	NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
DEDICACIÓN:		TC <input type="checkbox"/>	MT <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>		
CATEGORÍA DEL PROFESOR:		TITULAR <input type="checkbox"/>	ASOCIADO <input type="checkbox"/>	ASISTENTE <input type="checkbox"/>	AUXILIAR <input type="checkbox"/>	
FACULTAD:		ESCUELA O DEPARTAMENTO:				
<b>COMISIÓN DE ESTUDIOS</b>						
REMUNERADA:		SI <input type="checkbox"/>	DURACIÓN:		Superior a 6 meses <input type="checkbox"/>	
		NO <input type="checkbox"/>			Inferior o igual a 6 meses <input type="checkbox"/>	
INSTITUCIÓN:			TÍTULO A OBTENER:			
CIUDAD	PAÍS	DURACIÓN	FECHA DE INICIO		FECHA FINALIZACIÓN	
			Año	Mes	Día	Año
<b>CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA OBJETO DE LA COMISIÓN</b>						
<p>- Duración programa:</p> <p>- Dedicación:</p> <p>- Reconocimiento institucional: estudios de posgrado que conduzcan a un título reconocido en el país. La comisión de estudios podrá solicitarse únicamente para cursar un programa de posgrado en un nivel de formación superior al que posee el profesor.</p> <p>- Contenido: plan de estudios del programa para el que solicita la comisión</p>						

 	<b>TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE</b>	<b>Código: FTH.111</b>
	<b>SOLICITUD DE COMISIÓN DE ESTUDIOS PARA PROGRAMAS CONDUCENTES A TÍTULO PROFESORES INSCRITOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE</b>	<b>Versión: 2</b>
		<b>Hoja 2 de 2</b>

**CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESCUELA:**

NOTA: El Consejo de Escuela verificará que los estudios que el profesor aspira a realizar estén incluidos en el Plan de Formación Profesorial vigente y que se cumplan todos los requisitos establecidos.

**CONCEPTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

NOTA: El Consejo de Escuela solicitará al Claustro de Profesores recomendación para el otorgamiento o no de la comisión.

**ANEXOS A LA SOLICITUD**

- Plan de estudios del programa al cual aplica.
- Carta de aceptación al programa expedida por la institución donde haya sido admitido, la carta debe incluir duración del programa y modalidad de dedicación

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL SOLICITANTE

## Anexo C. FTH.110

		<b>TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE</b>	Código: FTH.110	
		<b>SOLICITUD DE COMISIÓN PARA PROFESORES</b>		Versión: 1
		<b>DURACIÓN INFERIOR A SEIS (6) MESES</b>		Hoja 1 de 2

FECHA		
A	M	D

1er APELLIDO	2do APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DEDICACIÓN      TC <input type="checkbox"/> MT <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
CATEGORÍA DEL PROFESOR:    TITULAR <input type="checkbox"/> ASOCIADO <input type="checkbox"/> ASISTENTE <input type="checkbox"/> AUXILIAR <input type="checkbox"/>			
FACULTAD		ESCUELA O DEPARTAMENTO	

### COMISIÓN

REMUNERADA    SI     NO

INSTITUCIÓN:					
CIUDAD	PAÍS	DURACIÓN	DEDICACIÓN A LA COMISIÓN	Fecha Inici.	Fecha Termi.
			Tiempo Completo <input type="checkbox"/>	A   M   D	A   M   D
			Otro <input type="checkbox"/>		

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA OBJETO DE LA COMISIÓN

### FINANCIACIÓN

SOLICITADA A LA UNIVERSIDAD				APROBADA POR LA UNIVERSIDAD			
PASAJES: SI <input type="checkbox"/>		Ida <input type="checkbox"/> Regreso <input type="checkbox"/>		PASAJES: SI <input type="checkbox"/>		Ida <input type="checkbox"/> Regreso <input type="checkbox"/>	
NO <input type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
MATRÍCULA    SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		MATRÍCULA    SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	
VIÁTICOS :\$				VIÁTICOS :\$      FONDO No:			
OTROS :\$				OTROS :\$      FONDO No:			

### CON OTRAS INSTITUCIONES

ADQUIERE DEUDA CON EL ICETEX    SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VALOR DE LA DEUDA: \$
---	-----------------------

(Al presentar esta solicitud conozco y acepto los reglamentos de la Universidad para Comisiones)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

 	<b>TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE</b>	<b>Código: FTH.110</b>
	<b>SOLICITUD DE COMISIÓN PARA PROFESORES</b>	<b>Versión: 1</b>
	<b>DURACIÓN INFERIOR A SEIS (6) MESES</b>	<b>Hoja 2 de 2</b>

CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESCUELA DE ACUERDO CON LOS PLANES DE DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

COMO SE HA PREVISTO EL REEMPLAZO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE VENÍA DESARROLLANDO EL PROFESOR DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
FIRMA DIRECTOR DE ESCUELA


Resolución No \_\_\_\_\_ de 2.0 \_\_\_\_\_ Los suscritos Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de: \_\_\_\_\_ con base en la información contenida en este formato y en uso de sus atribuciones legales resuelve autorizar la presente Comisión:

\_\_\_\_\_  
DECANO

\_\_\_\_\_  
VICERRECTOR ACADEMICO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

## Anexo D. FTH.169\_ Solicitud de comisión para estancias posdoctorales



	<b>TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE</b>	<b>Código: FTH.169</b>
	<b>SOLICITUD DE COMISIÓN PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PROFESORES INSCRITOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE</b>	<b>Versión: 01</b>
		Hoja 1 de 2

FECHA  

Año	Mes	Día

1er APELLIDO	2do APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DEDICACIÓN: TC <input type="checkbox"/> MT <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>				
CATEGORÍA DEL PROFESOR: TITULAR <input type="checkbox"/> ASOCIADO <input type="checkbox"/> ASISTENTE <input type="checkbox"/> AUXILIAR <input type="checkbox"/>				
FACULTAD:		ESCUELA O DEPARTAMENTO:		
<b>TIPO DE COMISIÓN PARA ESTANCIA POSDOCTORAL:</b>				
REMUNERADA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
INSTITUCIÓN:				
CIUDAD	PAÍS	DURACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
			Año   Mes   Día	Año   Mes   Día

**PLAN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA COMISIÓN PARA ESTANCIA POSDOCTORAL**

 	<b>TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE</b>	<b>Código: FTH.169</b>
	<b>SOLICITUD DE COMISIÓN PARA ESTANCIAS POSDOCTORALES PARA PROFESORES INSCRITOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Hoja 2 de 2</b>

**CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESCUELA**

NOTA: El Consejo de Escuela verificará que la comisión para estancia posdoctoral que el profesor aspira a realizar esté incluida en el Plan de Formación Profesorado vigente y que se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017

**CONCEPTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

NOTA: El Consejo de Escuela solicitará al Claustro de Profesores recomendación para el otorgamiento o no de la comisión.

**ANEXOS A LA SOLICITUD**

- Carta de invitación de la Universidad, Centro de Investigación, Instituto de investigaciones o equivalente
- Plan de trabajo a realizar incluyendo las actividades y los resultados a obtener, avalados por el Grupo de Investigación al cual pertenezca en la Universidad

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**Anexo E. FTH.35 Informe Sobre Comisiones de Estudio Conducentes a  
Título y Estancias Postdoctorales**

<b>Nombre del Profesor:</b>									
<b>Facultad:</b>									
<b>Unidad Académica:</b>									
<b>Nombre del programa que cursa:</b>									
<b>Universidad:</b>									
<b>País:</b>					<b>NIVEL ACADÉMICO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS</b>				
Ciudad:									
Informe N°:					1. Especialización				
<b>Periodo:</b>					2. Maestría				
					<b>Desde</b>		DD	MM	AA
<b>Hasta</b>		DD	MM	AA	4. Estancia posdoctoral				
<b>INFORME DE SEGUIMIENTO SEMESTRAL</b>									
<b>I. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS / ADMINISTRATIVE ASPECTS</b>									
<b>I.1 Cobertura de salud en el exterior acorde a lo establecido en la reglamentación vigente / International Health Insurance</b>  (Anexar copia de la póliza y tabla de coberturas)									
<b>Entidad aseguradora / Insurance company</b>						<b>Número de póliza / Insurance policy number</b>			
<b>Cobertura / Coverage</b>			(Mínimo equivalencia con el POS en Colombia y Repatriación del cuerpo)			<b>Periodo de vigencia / Insurance validity</b>			
<b>I.2 Matrícula y Notas / Tuition and grades</b>  (Anexar certificaciones o polígrafo, si aplica)									

## 2. ASUNTOS ACADÉMICOS

### 2.1 Descripción de los cursos o créditos académicos recibidos durante el período / Course description or credit points

(Para el caso que aplique anexar certificación de matrícula, calificaciones y carnet)

### 2.2 Asistencia a eventos / Academic events attendance

(Breve descripción sobre la asistencia a congresos, seminarios, etc.)

## 3. ASUNTOS DE INVESTIGACIÓN / RESEARCH ASPECTS

### 3.1 Resumen Ejecutivo del estado del proyecto / Executive Summary:

## 4. VALORACION DEL PROGRESO DEL PROGRAMA OBJETO DE LA COMISIÓN A FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME/ ASSESSMENT OF PROGRESS PROGRAM PURPOSE OF THE COMMISSION TO FILING DATE OF THIS REPORT

**Firma Visto Bueno del Director y/o Tutor/Investigador según corresponda / Signature  
or approval of the Director or Tutor/Investigator as appropriate:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre/Name:**

**5. LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS**

- Constancia de matrícula (según aplique)
- Copia de las calificaciones (según aplique)

**Firma del Profesor UIS**

\_\_\_\_\_

**Nombre**

**To the director or tutor: It is requested to approve the information included blocks number 3,4.**

**6. CONCEPTO DE CONSEJO DE ESCUELA UIS SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS**


**CONSEJO DE ESCUELA:**

ACTA No.				<b>CONCEPTO:</b>	Favorable		
FECHA:	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AA</b>		Aplazado		
					Desfavorable		

**OBSERVACIONES:**





## Anexo F. FTH.36 Informe sobre Año Sabático

		TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE	Código: FTH.36
		<b>INFORME SOBRE PERIODO SABÁTICO</b>	Versión: 4 Página 1 de 1

<b>NOMBRE:</b>	<b>FACULTAD:</b>	<b>UNIDAD ACADÉMICA:</b>
<b>CORRESPONDIENTE AL:</b> ___ Trimestre ___ Final	<b>PERIODO:</b> Del _____ al _____ de 20__	
<b>TRABAJO QUE DESARROLLA:</b>  <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <span>___ Libro</span> <span>___ Investigación</span> </div>		
<b>NOMBRE DEL TRABAJO</b>		

CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESCUELA	ACTA No.	FECHA
_____ <b>Firma Director de Escuela</b>		
CONCEPTO DEL DECANO	ACTA No.	FECHA
_____ <b>Firma Decano</b>		
<b>SE APRUEBA EL PERIODO SABÁTICO?</b>	SI ___	NO ___
_____ <b>Firma del Rector</b>		
<b>Fecha</b> ___ / ___ / ___ A    M    D		

 Universidad Industrial de Santander	TALENTO HUMANO / ASUNTOS PERSONAL DOCENTE	Código: FTH.36
	<b>INFORME SOBRE PERIODO SABÁTICO</b>	Versión: 4

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS REALIZADOS
4	Abril 21 de 2009	Inclusión tabla de control de cambios

## **Anexo G. Resolución CE**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se concede comisión de estudios remunerada al profesor

\_\_\_\_\_

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

en uso de sus atribuciones legales y,

### **CONSIDERANDO**

- a. Que el Reglamento del Profesor de la Universidad Industrial de Santander en el literal b) del artículo 83, establece el otorgamiento de comisiones para adelantar estudios de capacitación y de especialización.
- b. Que la Universidad Industrial de Santander tiene establecido el otorgamiento de comisiones de estudio para los profesores inscritos en el escalafón docente, según lo dispone el Reglamento de Comisiones de Estudio aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016.
- c. Que el profesor \_\_\_\_\_, clasificado en la categoría de Profesor \_\_\_\_\_ adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_, solicitó comisión de estudios remunerada, en la modalidad de descarga total de dedicación al ejercicio de las funciones del cargo, para realizar estudios de \_\_\_\_\_, en la Universidad \_\_\_\_\_, por un término de \_\_\_\_\_ años, contados a partir del \_\_\_\_\_ y hasta \_\_\_\_\_.

- d. Que se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, conforme a la información que soporta el presente acto administrativo.
- e. Que la solicitud de comisión de estudios en comento, cuenta con el concepto favorable del Consejo de la Escuela de \_\_\_\_\_, según aparte de Acta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y del Claustro de Profesores según aparte de Acta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- f. Que, con fundamento en lo anterior, la Directora de la Escuela \_\_\_\_\_, \*nombre de la directora\*, a través de comunicación escrita, radicado \_\_\_\_\_, remitió la documentación y apartes de acta correspondientes al señor Rector de la Universidad, solicitando el otorgamiento de la comisión de estudios para el profesor \_\_\_\_\_, con el fin realizar sus estudios de \_\_\_\_\_, en la Universidad \_\_\_\_\_, por un término de \_\_\_\_\_ años, con una dedicación de tiempo completo.
- g. Que, por lo expuesto anteriormente, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios en comento.

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder comisión de estudios remunerada, con dedicación de tiempo completo, al profesor \_\_\_\_\_ adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_, para realizar estudios de \_\_\_\_\_, en la Universidad \_\_\_\_\_,

por un término de \_\_\_\_\_ años, contados a partir del \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 2°.** Según lo establecido en la reglamentación vigente para comisiones de estudios de programas conducentes a título, el profesor \_\_\_\_\_, está obligado a contraprestar trabajando para la Universidad por el doble del tiempo de duración de la comisión de estudios que por el presente acto administrativo se otorga. Dicha contraprestación, se contará a partir de la fecha de reintegro a sus funciones como profesor activo de la Universidad, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 29° del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016.

**ARTICULO 3°.** Para dar efecto a la comisión de estudios, el profesor \_\_\_\_\_, debe haber suscrito y perfeccionado, previamente ante la División de Recursos Humanos, el respectivo contrato y constituido las garantías exigidas sobre la inversión de la comisión de estudios remunerada, de conformidad con la reglamentación vigente en la Universidad Industrial de Santander.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar a través de la Secretaría General de la presente resolución al profesor \_\_\_\_\_, y comunicar a la Escuela \_\_\_\_\_ y a la División de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Proyectó: Patricia A. Mendoza T.  
Estudiante practicante

## Anexo H. Resolución CpEP

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se concede comisión para estancia posdoctoral al profesor  
\_\_\_\_\_ adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales y,

#### CONSIDERANDO

- a. Que la Universidad Industrial de Santander tiene establecido el otorgamiento de comisiones para estancias posdoctorales para los profesores inscritos en el escalafón docente que posean título de Doctor, para participar en un proceso avanzado de investigación en una Universidad, Centro de Investigación, Instituto de Investigaciones o equivalente, según lo dispone el Reglamento de Comisiones para las Estancias Posdoctorales (CpEP) aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017.
  
- b. Que el profesor \_\_\_\_\_, clasificado en la categoría de Profesor \_\_\_\_\_ adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_, solicitó Comisión para Estancia Posdoctoral remunerada, en la modalidad de descarga total de dedicación al ejercicio de las funciones del cargo, para el desarrollo de la investigación titulada \_\_\_\_\_ en *la* *Universidad* \_\_\_\_\_ por un término de \_\_\_\_\_ mes / año, contados a partir del \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_.

- c. Que conforme a la información que soporta el presente acto administrativo, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017.
- d. Que la solicitud de comisión de estudios en mención, ha surtido el procedimiento establecido en el artículo 6° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017, según apartes de Actas N.° \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del Consejo de la Escuela de \_\_\_\_\_ y N.° \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del Claustro de Profesores de la Escuela de \_\_\_\_\_.
- e. Que con fundamento en lo anterior, el Director de la Escuela de \_\_\_\_\_, \*nombre del director de Escuela\*, a través de comunicación del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, radicado \_\_\_\_\_, remitió la documentación y apartes de acta correspondientes al señor Rector de la Universidad, relacionadas con la solicitud de Comisión para Estancia Posdoctoral del profesor \_\_\_\_\_, en *la Universidad* \_\_\_\_\_, por un término de mes / año, con una dedicación de tiempo completo.
- f. Que, por lo expuesto anteriormente, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión en mención.

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder Comisión para Estancia Posdoctoral Remunerada, con dedicación de tiempo completo, al profesor \_\_\_\_\_ adscrito a la Escuela de Historia, para el desarrollo de la investigación titulada

\_\_\_\_\_ en la Universidad  
\_\_\_\_\_ por un término de mes / año, contados a partir del  
\_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_, inclusive.

**ARTICULO 2°.** Según lo establecido en la reglamentación vigente de comisiones para las estancias posdoctorales, el profesor \_\_\_\_\_, está obligado a contraprestar trabajando para la Universidad por el doble del tiempo de duración de la comisión para estancia posdoctoral que por el presente acto administrativo se otorga. Esta contraprestación, se contará a partir de la fecha de reintegro a sus funciones como profesor activo de la Universidad, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 25° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017.

**ARTICULO 3°.** Para dar efecto a la comisión de estudios, el profesor \_\_\_\_\_, debe haber suscrito y perfeccionado, previamente ante la División de Recursos Humanos, el respectivo contrato y constituido las garantías exigidas sobre la inversión de la comisión, de conformidad con la reglamentación vigente en la Universidad Industrial de Santander.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar a través de la Secretaría General de la presente resolución al profesor \_\_\_\_\_, y comunicar a la Escuela de \_\_\_\_\_ y a la División de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Proyectó: Patricia A. Mendoza T.

Estudiante practicante

## **Anexo I. Proyecto de Resolución de Concesión de Estímulos de CpEP**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se conceden estímulos para realizar estancia posdoctoral, al profesor \_\_\_\_\_, adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

en uso de sus atribuciones legales y,

#### **CONSIDERANDO:**

- a. Que el artículo 7° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017 dispone el otorgamiento de estímulos para el profesor a quien se le otorgue comisión por estancia posdoctoral, tales como: a. Pasajes aéreos (ida y regreso), b. Posibilidad de acceso a la beca ordinaria, c. Posibilidad de acceso a la beca extraordinaria y d. Posibilidad de acceso al pago del crédito educativo.
- b. Que el mismo Acuerdo reglamentó el procedimiento que debe seguirse para solicitar los beneficios, así como también de los requisitos exigidos para el otorgamiento de cada uno de los estímulos.
- c. Que al profesor \_\_\_\_\_, adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_, le fue otorgada, mediante Resolución de Rectoría N.° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, comisión para estancia posdoctoral en la modalidad de descarga total de dedicación al ejercicio de las funciones del cargo, para el desarrollo de la investigación titulada

\_\_\_\_\_, en la Universidad \_\_\_\_\_ por un término de \_\_\_\_\_ año, contado a partir del \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_.

- d. Que mediante comunicación del \_\_\_\_\_ el profesor \_\_\_\_\_ solicitó al Rector de la Universidad, ser beneficiario de los estímulos consistentes en pasajes aéreos de ida y regreso a la \_\_\_\_\_, y la beca ordinaria OPCIÓN A.
- e. Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal para ordenar el pago de que trata la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Conceder al profesor \_\_\_\_\_, adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_, los estímulos de que trata el artículo 7° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017, consistentes en el otorgamiento de pasajes aéreos de ida y regreso a la \_\_\_\_\_ y la beca ordinaria OPCIÓN A.

**ARTICULO 2°.** Autorizar a favor del profesor \_\_\_\_\_, el pago de un pasaje aéreo en clase económica de ida y regreso a la \_\_\_\_\_, con cargo al rubro presupuestal "BECAS DOCENTES EN COMISIÓN", código 82101030.

**ARTICULO 3°.** Autorizar el pago del cincuenta por ciento (50%) inicial del valor de la beca ordinaria OPCIÓN A al profesor \_\_\_\_\_, equivalente a la suma de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, cargo al rubro presupuestal “FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTES”, código 82101010, certificado de disponibilidad presupuestal número \_\_\_\_\_, de la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO 1°.** El valor del cincuenta por ciento (50%) se ha calculado según las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017, así:

- Salario devengado por el profesor = \$
- Salario mínimo mensual legal vigente = \$
- T (tiempo en meses de la comisión de estudios) =
- Valor del estímulo para estancia posdoctoral= \$
- (Resultado de  $(14 * \$SMLMV - \$SALARIO DEVENGADO) * T$ )
- Valor del 50% inicial = \$ (resultado de  $\$ VALOR DEL ESTÍMULO DOCTORAL / 2$ )

**PARAGRAFO 2°:** Para el pago del segundo desembolso por valor del cincuenta por ciento (50%) restante de la beca ordinaria, por la suma de \_\_\_\_\_, el beneficiario deberá previamente dar al cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017.

**PARAGRAFO 3°.** De conformidad con el párrafo 3° del artículo 8° del Acuerdo del Consejo Superior N.° 023 de 2017, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo otorgado en la Resolución de Rectoría N.° \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el profesor deberá evidenciar un avance de al menos el 50% del objeto de la misma, so pena de perder el reconocimiento del segundo pago del 50% de la beca ordinaria otorgada mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.** Para proceder a la ejecución de los estímulos para el desarrollo de la estancia posdoctoral otorgados mediante la presente Resolución, el profesor deberá legalizar, previamente ante la División de Recursos Humanos, el respectivo contrato y constituir las garantías exigidas sobre el total de la inversión de la comisión para estancia posdoctoral, incluyendo el valor de los estímulos a que hace referencia el presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: Patricia A. Mendoza T.

Estudiante practicante

## **Anexo J. Resolución año sabático**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se otorga año sabático al profesor \_\_\_\_\_

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

en uso de sus atribuciones legales y,

#### **CONSIDERANDO**

- a. Que el Reglamento del Profesor de la Universidad Industrial de Santander en sus artículos 99 y 100, establece el otorgamiento del año sabático para los profesores de la Universidad que hayan alcanzado la categoría de asociado o titular.
- b. Que el Acuerdo del Consejo Superior 037 del 21 de mayo de 2010, reglamentó la situación administrativa del año sabático en la Universidad.
- c. Que el Consejo Superior a través del Acuerdo \_\_\_\_\_, aprobó cinco (5) cupos para otorgar el período de sabático en el año \_\_\_\_\_.
- d. Que mediante el literal b) del artículo 6° de la Resolución \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el Rector delegó en el Vicerrector Académico la función de otorgar el año sabático.

- e. Que mediante comunicación del \_\_\_\_\_, el profesor \_\_\_\_\_, solicitó al Consejo de Escuela de \_\_\_\_\_, el otorgamiento de años sabático, con el fin de \_\_\_\_\_.
- f. Que el Consejo de Escuela de \_\_\_\_\_ emitió concepto favorable sobre la solicitud de año sabático del profesor \_\_\_\_\_, según consta en las Actas N.º \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.
- g. Que el Vicerrector Académico, profesor \_\_\_\_\_, el Vicerrector Administrativo, profesor \_\_\_\_\_, el vicerrector de investigación y extensión, profesor \_\_\_\_\_ y el Decano de la Facultad de \_\_\_\_\_, profesor \_\_\_\_\_, recomiendan el otorgamiento del Año Sabático del profesor \_\_\_\_\_, según consta en comunicaciones de fecha \_\_\_\_\_ radicado interno \_\_\_\_\_, respectivamente.

En mérito de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar el año sabático al profesor \_\_\_\_\_, profesor \_\_\_\_\_ adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_, para \_\_\_\_\_.

**PARÁGRAFO 1º.** El libro a elaborar por el profesor \_\_\_\_\_, deberá desarrollarse según la propuesta de trabajo presentada y ajustada, la cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2º.** El período sabático del profesor \_\_\_\_\_ inicia el \_\_\_\_\_ y finaliza el \_\_\_\_\_, inclusive.

**ARTÍCULO 2°.** Para iniciar el disfrute del año sabático, el profesor \_\_\_\_\_ deberá legalizar y perfeccionar ante la División de Recursos Humanos el respectivo contrato y pagaré como respaldo de las obligaciones derivadas del mismo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Proyectó: Patricia A. Mendoza T.

Estudiante practicante

**Anexo K. Minuta contrato de Comisión de Estudios.**

**CONTRATO NÚMERO \_\_\_\_/2019 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR (A) \_\_\_\_\_ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE \_\_\_\_\_, EN LA UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_, BUCARAMANGA, COLOMBIA**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR (A); hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERA:** El profesor (a) \_\_\_\_\_ está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el \_\_\_\_\_, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor \_\_\_\_\_, con una dedicación de tiempo completo, adscrito (a) a la Escuela de \_\_\_\_\_ de la Facultad de \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de \_\_\_\_\_ y al

Claustro de Profesores concepto para realizar estudios de \_\_\_\_\_ en la Universidad \_\_\_\_\_, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de \_\_\_\_\_; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios, la cual fue concedida mediante la Resolución de \_\_\_\_\_.

**TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes

**CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR (A) para que, en comisión de estudios remunerada, con dedicación de tiempo completo, realice estudios de \_\_\_\_\_ en la Universidad \_\_\_\_\_ por un término de \_\_\_\_\_ años, contados a partir del \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_ inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR (A) tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Auxiliar, al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de \_\_\_\_\_ por concepto de sueldo y un \_\_\_\_\_ por concepto de gastos de representación, para un total \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA

UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato y, durante la vigencia del Contrato N° \_\_\_\_\_, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o, por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el Director de la Escuela de \_\_\_\_\_, a la cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo de comisión continúa afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N° 07 de 2017, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como

de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de \_\_\_\_\_ años, contados a partir del \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_, de conformidad con la Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD, máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR, mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al Director de Escuela de \_\_\_\_\_. EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios remunerada y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe el informe requerido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y deba enviar el informe extraordinario de que trata el párrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses; c) Cuando EL PROFESOR no presente copia del título conforme lo

establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios;

d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado expedido por LA UNIVERSIDAD, declarando en debida forma, el incumplimiento de la comisión de estudios por parte de EL PROFESOR y sus AVALISTAS, quienes se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital “V” en pesos, equivalente a la inversión total “I”, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital “V” en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I * (1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez

(10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SEPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato N.º \_\_\_\_\_, en condición de avalista de las obligaciones contraídas por EL PROFESOR, el señor (a)

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ se obliga a constituir hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N.º \_\_\_\_\_ de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de \_\_\_\_\_, cuya nomenclatura es \_\_\_\_\_,

cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública N.º \_\_\_\_\_ del \_\_\_ de \_\_\_ del año \_\_\_\_\_, de la Notaria \_\_\_\_\_. Así mismo, EL PROFESOR (A) y los señores (a) \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_; estos últimos como avalistas de las obligaciones del primero, suscriben pagaré con espacio en blanco, a favor de LA UNIVERSIDAD por el ciento (100%) del monto del contrato, el cual podrá ser diligenciado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I * (1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del

incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.);  $t_s$ =tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y  $t_i$ = tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa “M”, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación,

con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato.

**NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y no envíe el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL

PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato.

**DÉCIMA. AVALISTAS.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firman como avalistas las siguientes personas \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de su AVALISTA reconocida ante Notario Público.

**DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de \_\_\_\_\_.

Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor

correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.

**LA UNIVERSIDAD**

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

**EL PROFESOR**

**AVALISTAS**

**Anexo L. Pagaré de comisiones de estudios**

**PAGARÉ PARA CRÉDITO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER OTORGADO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA DILIGENCIAR SEGÚN INSTRUCCIONES Y CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO NÚMERO \_\_\_\_ DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR (A) \_\_\_\_\_ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE \_\_\_\_\_ DE LA UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_.**

DEUDOR: \*NOMBRE DEL PROFESOR\*

AVALISTAS:

CAPITAL:

FECHA DE OTORGAMIENTO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

Nosotros, \*NOMBRE DEL PROFESOR\*, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en calidad de DEUDOR, y \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ identificada con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de

ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, calidad de AVALISTAS, otorgamos el presente PAGARÉ, y nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo regido por la Ley 30 de 1992, con domicilio en Bucaramanga, la cantidad de \_\_\_\_\_.

El pago lo haremos como deudor y avalistas respectivamente, al vencimiento o exigibilidad de la obligación, conforme a las estipulaciones del contrato de comisión que ha dado lugar a la suscripción del presente documento.

En caso de existir un acuerdo de pago del Capital, se aplicará la tasa de interés máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. En caso de atraso en los pagos, la tasa de interés moratoria será la máxima tasa de interés moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, la cual el DEUDOR y los AVALISTAS pagaremos sobre la parte del capital insoluto, sin perjuicio de los demás derechos o acciones que le corresponden al acreedor y sin que ello implique prórroga del plazo pactado. En el evento de incumplimiento del contrato de comisión de estudios, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago, no sólo del capital que sea determinado conforme a las instrucciones que sean impartidas en la carta de instrucciones, más los intereses de mora que correspondan, más los costos, los gastos y honorarios del abogado por el cobro judicial o extrajudicial. Para el efecto, bastará la declaración escrita de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dirigida al DEUDOR y sus AVALISTAS o la solicitud que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, siendo prueba suficiente del incumplimiento la simple afirmación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, consignada en acto administrativo motivado.

El DEUDOR y los AVALISTAS aceptamos todas las estipulaciones contenidas en el presente Pagaré y las que en el mismo se incluyan de conformidad con las

autorizaciones que confieren a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para llenar los espacios en blanco de este pagaré, en virtud del artículo 622 y 633 del Código de Comercio y a las condiciones e instrucciones pactadas en el Contrato Número \_\_\_/2019, celebrado entre LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EL PROFESOR (A) \_\_\_\_\_ Y SUS AVALISTAS EN VIRTUD DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS OTORGADA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE \_\_\_\_\_ EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, BUCARAMANGA, COLOMBIA.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bucaramanga, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.

EL PROFESOR Y SUS AVALISTAS

**\*NOMBRE DEL PROFESOR\***

C.C. N.º

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

**\*AVALISTA\***

C.C. N.º

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

## Anexo M. Contrato Minuta CpEP

**CONTRATO NÚMERO \_\_\_/2019 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR (A) \_\_\_\_\_ PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL, EN LA UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR (A); hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 023 de 2017, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** EL PROFESOR (A) \_\_\_\_\_ está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor \_\_\_\_\_, con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de \_\_\_\_\_ y al Claustro de Profesores concepto para realizar estancia para la investigación titulada “ \_\_\_\_\_” en la Universidad \_\_\_\_\_, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas

institucionales y las necesidades de la Escuela de \_\_\_\_\_; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la estancia posdoctoral, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. **TERCERA:** Que EL PROFESOR mediante comunicación escrita de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, solicitó al Rector de la Universidad, los estímulos correspondientes a la beca ordinaria OPCIÓN A, por la duración de la comisión de estudios y, pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de \_\_\_\_\_, estímulos concedidos mediante la Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD de comisiones para las Estancias Posdoctorales y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en comisión de Estancia Posdoctoral de LA UNIVERSIDAD, realice estudios de Posdoctorado en \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, por un término de \_\_\_\_\_ años, a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estancia posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor \_\_\_\_\_, al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de \_\_\_\_\_

por \_\_\_\_\_ concepto \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ sueldo \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ concepto de gastos de representación, para un total de \_\_\_\_\_,

remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y

se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente, con el objeto de la CpEP del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del Contrato N.º \_\_ de \_\_\_\_, deberá dedicarse a las actividades derivadas del proceso avanzado de investigación por el cual se le concedió la comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a enviar al Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, a más tardar tres (3) meses después de iniciada la CpEP, un informe que contenga los datos generales de contacto, los datos del investigador responsable en la institución de destino de la comisión y prueba del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 16 del Acuerdo N.º 023 de 2017. También se obliga a rendir semestralmente, contados a partir del inicio de la comisión, un informe del desarrollo de su CpEP de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, visado por el investigador responsable de la institución de destino donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre. Así mismo, debe obtener el dictamen del plan de trabajo de la CpEP cumplido a satisfacción por parte del Consejo de Escuela, de Departamento o del IPRED, y dar cumplimiento a las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro, tal como lo señala el artículo 25 numeral 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo N.º 023 de 2017. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al Plan Obligatorio de Salud POS o con un seguro médico con cubrimiento de al menos un millón de euros para la Unión Europea y Reino Unido o un millón de dólares americanos para el resto el mundo. Igualmente, deberá garantizar de manera idónea, la repatriación del cuerpo en caso

de fallecimiento. EL PROFESOR deberá continuar afiliado, en Colombia, al Sistema General de Seguridad Social o al Sistema de Seguridad Social de la Universidad, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo N.º 023 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N.º \_\_\_ de \_\_\_\_\_, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo N.º 023 de 2017; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del contrato será de \_\_\_\_\_ años, contados a partir del \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de conformidad con la Resolución de Rectoría N.º \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Estancia Posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a la UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a la UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la CpEP remunerada. Esta contraprestación se contará a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como PROFESOR activo de la UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión para Estancias Posdoctorales, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión

para Estancias Posdoctorales remuneradas, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 25, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando el profesor no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3° y el párrafo 2 del artículo 25 del reglamento, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el PROFESOR y sus avalistas se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al párrafo segundo de la presente cláusula; para dichos efectos, la UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones, la primera **POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN:** Cuando el PROFESOR no obtenga el dictamen

mencionado en el numeral 3° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a la UNIVERSIDAD (D), en pesos,, será:  $D = (I - FAC/100) * I$ , siendo I la inversión total en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando el PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación el PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita al PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de la UNIVERSIDAD. Y la segunda por NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que el PROFESOR no se reintegre a la UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a la UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por la UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. El SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP del PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ , en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar el PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a la UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de la UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2) cuando el PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD menos de diez

(10) años y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para la UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual la UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por la UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso de incumplimiento de la comisión, al PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando el PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con la UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, esta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por el PROFESOR y sus avalistas ante las autoridades competentes, y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula trascrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que la UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de la UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad al PROFESOR. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** EL PROFESOR y su AVALISTA deberán suscribir pagaré con espacios en blanco, y autorizan a LA UNIVERSIDAD para diligenciarlo conforme a las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando el PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3° del artículo 25

del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017, el valor a reintegrar a la UNIVERSIDAD (D), en pesos,, será:  $D = (I - FAC/100) * I$ , siendo I la inversión total en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2° del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N° 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando el PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii) cuando al finalizar la contraprestación el PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25, le permita al PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de la UNIVERSIDAD. Y la segunda por NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en este reglamento, siempre que el PROFESOR no se reintegre a la UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a la UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión hecha por la UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. El SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP del PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ , en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar el PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a la UNIVERSIDAD; I es la Inversión total, en pesos, hecha por la UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de la UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2) cuando el PROFESOR ha trabajado para la UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es

igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para la UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual la UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por la UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.).

**PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato.

**NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25 después de tres (3) meses. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, y no obtenga el dictamen del cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida. 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a

la UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo N.º 023 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 31 y 32 del Acuerdo 023 de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firma como avalista el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_; quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de su DEUDOR (A) SOLIDARIO (A) reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA ESTÍMULOS.** EL PROFESOR (A) tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD los estímulos de que trata el artículo 7º del Acuerdo del Consejo Superior Nº 023 del 2017 y la

Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, consistentes en el pago de pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos, y la beca ordinaria OPCIÓN A. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes de la beca ordinaria, de conformidad con el párrafo 3º del artículo 8º del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. **DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de \_\_\_\_\_ M/CTE (\$\_\_\_\_\_). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.

**LA UNIVERSIDAD**

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

**EL PROFESOR**

**EL AVALISTA**

## Anexo N. Minuta de otrosí por amortización

**OTROSÍ NÚMERO \_\_\_\_ AL CONTRATO NÚMERO \_/\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR \_\_\_\_\_ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE \_\_\_\_\_ EN LA UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ de Bogotá D.C, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número \_\_\_\_ al contrato número \_\_ de \_\_\_\_ previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que EL PROFESOR \_\_\_\_\_ está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor \_\_\_\_\_ con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA.** Que mediante Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR, comisión de estudios remunerada para realizar estudios de estudios de \_\_\_\_\_ en la Universidad \_\_\_\_\_ por un término de \_\_\_\_\_, contados a partir del \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_.

**TERCERA.** Que en cumplimiento con la

regulación vigente en la materia LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, suscribieron el contrato N.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo N.º 086 de 2016, aprobó el reglamento de Comisiones de Estudios para profesores inscritos en el Escalafón Docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41º, que los profesores que mantienen con LA UNIVERSIDAD contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **QUINTA.** Que mediante Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que mantienen contratos de comisión de Estudios vigentes, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, hecho que se formalizó con la suscripción del Otrosí N.º \_\_\_\_ al Contrato N.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. **SEXTA.** Que EL PROFESOR se reintegró a sus funciones como docente de tiempo completo adscrito a la Escuela de Geología, a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. **SÉPTIMA.** Que el artículo 14º del Acuerdo N.º 086 de 2016 dispone la amortización con cargo a la Universidad de los compromisos económicos de crédito educativo adquiridos por el docente en la Comisión de Estudios con el ICETEX, COLFUTURO, FAVUIS, COOPRUIS o cualquier otro establecimiento de crédito aceptado por la institución, para la financiación de la Comisión de Estudios. **OCTAVA.** Que mediante comunicación de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, EL PROFESOR solicitó al Rector de la Universidad, ser beneficiario de la amortización del crédito educativo adquirido con el FAVUIS tramitado al inicio de la comisión de estudios de \_\_\_\_\_ en la Universidad \_\_\_\_\_ por valor de \_\_\_\_\_. **NOVENA.** Que, como condición para que LA UNIVERSIDAD asuma la deuda de crédito educativo

hasta por un monto equivalente a 24 SMMLV por cada año de Comisión de Estudios aprobada, el profesor debe haber finalizado su comisión de estudios a plena satisfacción de la Universidad conforme se establece en el parágrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMA.** Que EL PROFESOR culminó su comisión de estudios en el tiempo previsto en el Contrato N.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a plena satisfacción de la Universidad tal como se evidencia con la entrega conforme de la totalidad de los informes de comisión de estudios, el reintegro a sus funciones a partir del \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ y la entrega del diploma de grado como \_\_\_\_\_ de la Universidad \_\_\_\_\_. **DÉCIMO PRIMERA.** Que mediante Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ LA UNIVERSIDAD concedió a EL PROFESOR la amortización del crédito educativo adquirido con el FAVUIS durante la comisión de estudios remunerada otorgada para realizar estudios de \_\_\_\_\_ en la Universidad \_\_\_\_\_ por la suma de \_\_\_\_\_.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Que la División de Recursos Humanos realizó el análisis de las garantías ofrecidas por EL PROFESOR y determinó que los valores de las garantías continúan respaldando suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del monto total del presente contrato, incluyendo las modificaciones que por el presente Otrosí se incorporan. Las garantías ofrecidas por el profesor que se mantienen vigentes a la fecha son las enunciadas en la cláusula sexta del Otrosí N.º \_\_\_\_ al Contrato N.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a saber: 1) Garantías real consistente en hipoteca abierta y sin límite de cuantía constituida a favor de la Universidad Industrial de Santander sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria \_\_\_\_\_, cuyo propietario actual es el señor \_\_\_\_\_. 2) Garantía personal ofrecida por el señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía N.º \_\_\_\_\_, quien avala las obligaciones adquiridas por el PROFESOR en calidad de deudor solidario. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Modificar la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, denominada VALOR DEL CONTRATO, cuyo**

**texto quedará así:** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \_\_\_\_\_ correspondiente a la suma del valor inicial del contrato por valor de \_\_\_\_\_, más el valor del crédito adeudado por EL PROFESOR al FAVUIS que será amortizado por LA UNIVERSIDAD en virtud de la Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la suma de \_\_\_\_\_. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le fueron cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley.

**SEGUNDA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORE SOLIDARIO de EL PROFESOR y en señal de aceptación firma \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía N.º \_\_\_\_\_. **TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y su DEUDOR SOLIDARIO y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**LA UNIVERSIDAD**

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

Rector

C.C. N.º13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

**EL PROFESOR**

**DEUDOR SOLIDARIO**



de 1992, con domicilio en Bucaramanga, la cantidad de

---

El pago lo haremos como deudor y avalistas respectivamente, al vencimiento o exigibilidad de la obligación, conforme a las estipulaciones del contrato de comisión que ha dado lugar a la suscripción del presente documento.

En caso de existir un acuerdo de pago del Capital, se aplicará la tasa de interés máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. En caso de atraso en los pagos, la tasa de interés moratoria será la máxima tasa de interés moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, la cual el DEUDOR y el AVALISTA pagaremos sobre la parte del capital insoluto, sin perjuicio de los demás derechos o acciones que le corresponden al acreedor y sin que ello implique prórroga del plazo pactado. En el evento de incumplimiento del contrato de comisión de estudios, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago, no sólo del capital que sea determinado conforme a las instrucciones que sean impartidas en la carta de instrucciones, más los intereses de mora que correspondan, más los costos, los gastos y honorarios del abogado por el cobro judicial o extrajudicial. Para el efecto, bastará la declaración escrita de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dirigida al DEUDOR y su AVALISTA o la solicitud que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, siendo prueba suficiente del incumplimiento la simple afirmación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, consignada en acto administrativo motivado.

El DEUDOR y el AVALISTA aceptamos todas las estipulaciones contenidas en el presente Pagaré y las que en el mismo se incluyan de conformidad con las autorizaciones que confieren a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para llenar los espacios en blanco de este pagaré, en virtud del artículo 622 y 633 del Código de Comercio y a las condiciones e instrucciones pactadas en el Contrato

Número \_\_\_/\_\_\_, celebrado entre LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EL PROFESOR \_\_\_\_\_ Y SU AVALISTA EN VIRTUD DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS OTORGADA PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD \_\_\_\_\_.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bucaramanga, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.

### **EL PROFESOR Y SU AVALISTA**

#### **\*NOMBRE DEL PROFESOR\***

C.C.

Dirección :

Teléfono :

Ciudad :

#### **\*NOMBRE DEL AVALISTA\***

C.C

Dirección :

Teléfono :

Ciudad :

## Anexo P. Minuta contrato año sabático

**CONTRATO N.º \_\_ DE \_\_ SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO  
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL  
PROFESOR \_\_\_\_\_.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y \_\_\_\_\_, también mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** el profesor \_\_\_\_\_ está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el \_\_\_\_\_, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor \_\_\_\_\_ con una dedicación de tiempo completo, adscrito al \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para elaborar un libro de texto en el campo de su actividad docente sobre el estudio de las determinantes sociales de la salud en el contexto de la gestión del riesgo, y en el establecimiento de sistemas de alerta temprana en epidemias transmitidas por vectores, solicitud que fue aprobada en el

Consejo de \_\_\_\_\_ y el Consejo de Escuela de \_\_\_\_\_, según consta en Actas N.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y N.º \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Así mismo, el Decano de la Facultad de \_\_\_\_\_, profesor \_\_\_\_\_, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor \_\_\_\_\_, el Vicerrector Administrativo, profesor \_\_\_\_\_, y el Vicerrector Académico, profesor \_\_\_\_\_, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N.º \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la cual contiene los objetivos que deberá cumplir EL PROFESOR en el desarrollo \*actividad a desarrollar\* a elaborar durante el año sabático. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de la Universidad, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, se dedique a la elaboración de un libro de texto en el campo de su actividad docente sobre el estudio de las determinantes sociales de la salud en el contexto de la gestión del riesgo, y en el establecimiento de sistemas de alerta temprana en epidemias transmitidas por vectores. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, contado a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \_\_\_\_\_ por concepto de gastos de representación y \_\_\_\_\_ por concepto de sueldo, para un total de \_\_\_\_\_, como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA

UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones de EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Escuela de \_\_\_\_\_, con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL PROFESOR en disfrute de período sabático que establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesora de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD

mediante decisión motivada, que será notificado al interesado conforme a la ley.

**SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [1 - (ts/ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V).

**PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD.

**OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR adquirirá como tomador, una póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales por el cincuenta por ciento 50% del valor del contrato, es decir con un valor asegurado de \_\_\_\_\_ . La póliza de cumplimiento deberá ser otorgada por una compañía de seguros con vigencia igual a la duración del presente contrato y cuyo beneficiario será LA UNIVERSIDAD. Para constitución de la póliza de cumplimiento se otorgan cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato. Así mismo, con el fin de garantizar el pago de sumas que excedan el monto amparado en la póliza de

seguro constituida por el cincuenta por ciento del valor total del presente contrato, EL PROFESOR suscribirá pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1) Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SÉPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4) Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por EL PROFESOR y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR como deudor principal reconocida ante Notario. **DÉCIMO SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines

fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \_\_\_\_\_, que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

## **LA UNIVERSIDAD**

**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

## **EL PROFESOR**



En caso de existir un acuerdo de pago del Capital, se aplicará la tasa de interés máxima autorizada por la Superintendencia Financiera que se encuentre vigente en la fecha de vencimiento del pagaré. En caso de atraso en los pagos, la tasa de interés moratoria será la máxima tasa de interés moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera que se encuentre vigente en la fecha de incumplimiento de los pagos, la cual el DEUDOR pagará sobre la parte del capital insoluto, sin perjuicio de los demás derechos o acciones que le corresponden al Acreedor y sin que ello implique prórroga del plazo pactado. En el evento de incumplimiento del contrato de comisión de estudios, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago, no sólo del capital que sea determinado conforme a las instrucciones que sean impartidas en la carta de instrucciones, más los intereses de mora que correspondan, más los costos, los gastos y honorarios del abogado por el cobro judicial o extrajudicial. Para el efecto, bastará la declaración escrita de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dirigida al DEUDOR o la solicitud que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, siendo prueba suficiente del incumplimiento la simple afirmación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, consignada en acto administrativo motivado.

El DEUDOR acepta todas las estipulaciones contenidas en el presente Pagaré y las que en el mismo se incluyan de conformidad con las autorizaciones que confieren a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para llenar los espacios en blanco de este pagaré, en virtud del Artículo 622 del Código de Comercio y a las condiciones e instrucciones pactadas en el contrato número \_\_/\_\_\_\_, celebrado entre la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR \_\_\_\_\_.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bucaramanga, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

## EL PROFESOR, DEUDOR

**\*NOMBRE DEL PROFESOR\***

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

## Anexo R. Minuta acta de entrega de pagaré

**ACTA DE ENTREGA DE PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR EL PROFESOR (A) \_\_\_\_\_ EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS OTORGADA PARA REALIZAR (MAESTRÍA / DOCTORADO) EN \_\_\_\_\_, EN LA UNIVERSIDAD DE \_\_\_\_\_**

La División de Recursos Humanos, como unidad responsable de la legalización de contratos de los profesores a quienes sea otorgada Comisión de Estudios que implique separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, documentado y revisado el expediente que contiene las actuaciones relacionadas con comisión de estudios señala que:

El (a) profesor (a) \_\_\_\_\_ disfrutó comisión de estudios otorgada mediante Resolución de Rectoría N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Con ocasión de la situación administrativa de Comisión de Estudios el profesor (a) suscribió el contrato N°\_\_ de \_\_\_\_\_, junto con un pagaré que garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones.

En el referido contrato asumió obligaciones que se establecen en el reglamento de comisiones vigentes, entre ellas se destacan adelantar estudios de \_\_\_\_\_ en la Universidad de \_\_\_\_\_, reintegrarse al servicio de la Universidad y continuar prestando sus servicios a la Universidad Industrial de Santander por el doble del tiempo de la duración de la Comisión de Estudios remunerada, es decir, \_\_\_\_\_ años contados a partir del reintegro.

Consultado el Sistema de Información, se verifica que la profesora se reintegró el \_\_\_\_\_ manteniéndose en servicio de la Universidad desde ese momento y hasta la fecha de suscripción del presente documento, y, por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de la obligación de contraprestar en tiempo de servicio a la Universidad en los términos pactados.

Así mismo, en el expediente de seguimiento a la Comisión de Estudios del profesor (a) se encuentra la copia del título de (Magíster, Doctor) en \_\_\_\_\_ - en la Universidad de \_\_\_\_\_, conferido a \_\_\_\_\_.

En consecuencia, la Universidad hace entrega al profesor (a) del original del pagaré en blanco y su carta de instrucciones otorgado por ella y sus deudores solidarios en respaldo a las obligaciones derivadas de su Comisión de Estudios para realizar \_\_\_\_\_ de la Universidad de \_\_\_\_\_, conservando una fotocopia para el expediente de la comisión del profesor (a).

Se firma en Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_.

**LA UNIVERSIDAD,**

**EL PROFESOR (A),**

MARY LUPE ANGULO DE MEZA  
Jefe de la División de Recursos Humanos

\_\_\_\_\_  
C.C

**Anexo S. Minuta Acta entrega contrato y pagaré**

**ACTA DE ENTREGA DE (CONTRATO / OTROSÍ) N.º \_\_\_\_\_ ENTRE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR (A)  
\_\_\_\_\_ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE  
\_\_\_\_\_ EN LA UNIVERSIDAD  
INDUSTRIAL DE SANTANDER, BUCARAMANGA, COLOMBIA, PARA EL  
TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

La División de Recursos Humanos, como unidad responsable de la legalización de contratos de los profesores a quienes sea otorgada Comisión de Estudios que implique separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, revisado y conceptuado por la Oficina Jurídica, sobre las garantías ofrecidas por el profesor y el respectivo visado del contrato, se señala que:

La Universidad hace entrega al profesor del (Contrato / Otrosí) N.º \_\_\_\_\_ y pagaré, original, visado por la Oficina Jurídica con el fin de ser firmado por el profesor (a) y sus avalistas, y una vez hecho lo anterior, se remita para firma del señor Rector.


Se firma en Bucaramanga, \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**(Nombre del (a) docente)**

C.C. N.º \_\_\_\_\_

## Anexo T. Certificación emitida por la jefe de la División de Recursos Humanos

Bucaramanga, 14 de febrero de 2019

 Vigilada Mineducación  
**Universidad Industrial de Santander**

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**HACE CONSTAR**


Que desde el día 8 de agosto de 2018, hemos contado con la asistencia de la estudiante PATRICIA ANDREA MENDOZA TRILLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N.º 1.098.787.891 de Bucaramanga y código universitario UIS N.º 2131119, quién fue asignada al Subproceso de Formación de Personal adscrito a esta División para realizar estancia como Practicante, desarrollando el proyecto de grado denominado: *"Apoyo y asesoría jurídica al Subproceso de Formación de Personal, adscrito a la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander para la creación de una guía de procedimiento para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las Comisiones de Estudio, Posdoctorado y Año Sabático"*.

Sobre el particular, en condición de Jefe de la División de Recursos Humanos, me permito certificar que la estudiante PATRICIA ANDREA MENDOZA TRILLOS, ha cumplido con el objetivo general de: *"Ofrecer un acompañamiento jurídico integral a la Universidad Industrial de Santander en materia de Derecho Administrativo, a fin de lograr la creación de una guía de procedimiento tomando como base la normatividad vigente frente al tema estudiado"* a través de la realización de las siguientes actividades:

- Apoyo jurídico en la proyección de actos administrativos como las Resoluciones, proyecciones en minutas de contrato y pagaré, y comunicaciones varias.
- Proyección de oficios y citaciones a los docentes planta de la Universidad con relación a las decisiones tomadas en el proceso de su solicitud, otorgamiento y seguimiento de su situación administrativa.
- Atención al público y respuesta a las diferentes solicitudes elevadas por el docente adscrito al escalafón docente.
- Proyección de consultas jurídicas para interpretación de los reglamentos de Comisión de Estudios, Comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático.

Socialización de la Guía de procedimiento en cumplimiento del objetivo específico de: *"Dar a conocer a los profesionales a cargo del Subproceso y docentes planta de la Guía de procedimiento e instruirlos para su debida aplicación"*, efectuado el día martes 29 de enero de 2019 en la sala Jorge Zalamea de la Universidad Industrial de Santander a las 10:00 am.

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9  
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000  
Bucaramanga, Colombia. [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)


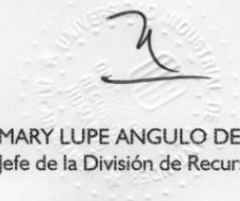
 ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL



Actividades que han sido de apoyo para que la División de Recursos Humanos y en particular el Subproceso de Formación de Personal adscrito a esta dependencia, brinde un servicio más eficiente y ágil a la comunidad.

La presente se expide a los trece (14) días del mes de febrero del año 2019, a solicitud de la estudiante.

Se expide a solicitud de la interesada.


MARY LUPE ANGULO DE MEZA  
Jefe de la División de Recursos Humanos

## Anexo U. Imágenes socialización guía de procedimiento





## Anexo V. Evidencia de Evaluación de reacción aplicada

	<b>PRESENTACIÓN GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMISIÓN DE ESTUDIOS, ESTANCIA POSDOCTORAL Y AÑO SABÁTICO</b>										
<b>EVALUACIÓN DE REACCIÓN</b>		Hoja: 1 de 1									
<b>1. Objetivo de la evaluación de la actividad</b>											
Dar a conocer a los profesores planta de la UIS la guía de procedimiento de las situaciones administrativas de comisión de estudios, comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático.											
<b>2. Actividad a evaluar</b>											
<b>Actividad:</b>	Presentación de la guía de procedimiento de las Situaciones Administrativas de Comisión de Estudios, Comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático, explicando su fin y contenido a los profesores tiempo completo y parcial de la UIS.										
<b>Objetivo:</b>	Cumplir con el objetivo específico de dar a conocer a los docentes planta de la guía de procedimiento e instruirlos para su debida aplicación.										
<b>Contenido:</b>	Guía de procedimiento.										
<b>Expositor:</b>	Patricia Andrea Mendoza Trillos. Estudiante aspirante al título de abogada.	<b>Dirigida a:</b>	Profesores Planta tiempo completo y parcial de la UIS.								
<b>3. Datos del personal que realiza la evaluación</b>											
Por favor elija con una X el cargo que usted desempeña actualmente:											
Profesor Planta tiempo completo.		<input checked="" type="checkbox"/>									
Profesor Planta tiempo parcial.		<input type="checkbox"/>									
Otro. ¿Cuál?		<input type="checkbox"/>									
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>FECHA:</b></td> <td style="text-align: center;"><b>29</b></td> <td style="text-align: center;"><b>1</b></td> <td style="text-align: center;"><b>2019</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><small>Día</small></td> <td style="text-align: center;"><small>Mes</small></td> <td style="text-align: center;"><small>Año</small></td> </tr> </table>				<b>FECHA:</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>2019</b>		<small>Día</small>	<small>Mes</small>	<small>Año</small>
<b>FECHA:</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>2019</b>								
	<small>Día</small>	<small>Mes</small>	<small>Año</small>								
<b>4. Aspectos a Evaluar</b>											
<b>A. Expositor</b>											
A.1. Puntualidad	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
A.2. Dominio del tema	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
A.3. Genera un ambiente agradable y respetuoso	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
A.4. Metodología de la sesión	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
<b>B. Contenido de la guía</b>											
B.1. Cumple con el objetivo propuesto	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
B.2. Utilidad para el docente UIS de los contenidos tratados	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
B.3. Claridad y redacción de la Guía presentada	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
B.4. Presentación y estética del documento	<del>Excelente</del>	Bueno	Regular	Malo							
<b>SUGERENCIAS</b>											
Ojalá todos los procesos fuesen estructurados e informativos de esta manera.											

**1. Objetivo de la evaluación de la actividad**

Dar a conocer a los profesores planta de la UIS la guía de procedimiento de las situaciones administrativas de comisión de estudios, comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático.

**2. Actividad a evaluar**

<b>Actividad:</b>	Presentación de la guía de procedimiento de las Situaciones Administrativas de Comisión de Estudios, Comisión para Estancia Posdoctoral y Año Sabático, explicando su fin y contenido a los profesores tiempo completo y parcial de la UIS.		
<b>Objetivo:</b>	Cumplir con el objetivo específico de dar a conocer a los docentes planta de la guía de procedimiento e instruirlos para su debida aplicación.		
<b>Contenido:</b>	Guía de procedimiento.		
<b>Expositor:</b>	Patricia Andrea Mendoza Trillos. Estudiante aspirante al título de abogada	<b>Dirigida a:</b>	Profesores Planta tiempo completo y parcial de la UIS.

**3. Datos del personal que realiza la evaluación**

Por favor elija con una X el cargo que usted desempeña actualmente:

<input type="checkbox"/> Profesor Planta tiempo completo.	
<input type="checkbox"/> Profesor Planta tiempo parcial.	
<input type="checkbox"/> Otro. ¿Cuál?	Personal Administrativo de planta temporal

<b>FECHA:</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>2019</b>
	Día	Mes	Año

**4. Aspectos a Evaluar**

**A. Expositor**

A.1. Puntualidad	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
A.2. Dominio del tema	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
A.3. Genera un ambiente agradable y respetuoso	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
A.4. Metodología de la sesión	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>

**B. Contenido de la guía**

B.1. Cumple con el objetivo propuesto	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
B.2. Utilidad para el docente UIS de los contenidos tratados	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
B.3. Claridad y redacción de la Guía presentada	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>
B.4. Presentación y estética del documento	<del>Excelente</del>	<i>Bueno</i>	<i>Regular</i>	<i>Malo</i>

**SUGERENCIAS**


**Anexo W. Guía de procedimiento de las situaciones administrativas**

Ver documento adjunto